

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



Señor

JUEZ MUNICIPAL CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES

Distrito Judicial de Barranquilla

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el
Decreto N° 2591 de 1991

Accionantes: **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ - DERIK SUAREZ IGLESIAS – GRINALDO RAFAEL
JIMENEZ RIVERA- ROBERTO DURAN PEREZ – LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO.**

Accionados: **Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de los señores:

- **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.525.228 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico;
- **DERIK SUAREZ IGLESIAS**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.646.619 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico;
- **GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.511.502 expedida en el municipio de Suan, Atlántico;
- **ROBERTO DURÁN PEREZ**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.770.328 expedida en el municipio de Soledad, Atlántico y,
- **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.314.341 expedida en el municipio de Santo Tomás, Atlántico;

Según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra de la **Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico**, representada legalmente por la doctora **María Catalina Ucros Gómez y Elsa Noguera de la Espriella** respectivamente o quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones, para que previo el trámite de rigor se le amparen sus derechos fundamentales de petición

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 300 4052479 (WhatsApp) -



e información, al trabajo, **debido proceso administrativo, el mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos** de mis representados, y en consecuencia, se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

1. Se tutelen los derechos fundamentales de petición e información, al trabajo, **al debido proceso administrativo**, al acceso a cargos públicos de mi representado de conformidad con lo artículos 23, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la **Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico**.

En consecuencia:

2. **Se le ordene a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico para que de manera inmediata proceda a utilizar la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC N° 112142 para nombrar en periodo de prueba a los señores ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.525.228 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico; **DERIK SUAREZ IGLESIAS**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.646.619 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico; **GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.511.502 expedida en el municipio de Suan, Atlántico; **ROBERTO DURÁN PEREZ**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.770.328 expedida en el municipio de Soledad, Atlántico, y **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.314.341 expedida en el municipio de Santo Tomás, Atlántico; en uno de los cuarenta y nueve (49) cargos denominado CELADOR código 477 grado 20 que se encuentran adscritos a la **Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico**, y los cuales cuentan han sido autorizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en ellos se nombren a los elegibles que integran la lista de elegibles Resolución 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142, dado que dichos empleos actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva al interior de la planta de personal de la entidad demandada y corresponden al mismo tipo empleo a los ofertados mediante la OPEC 112142.
3. Se le ordene a la **Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico**, proceda a expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de los señores **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.525.228 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico; **DERIK SUAREZ IGLESIAS**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.646.619 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico; **GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.511.502 expedida en el municipio de Suan, Atlántico; **ROBERTO DURÁN PEREZ**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de



ciudadanía N° 8.770.328 expedida en el municipio de Soledad, Atlántico, y **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.314.341 expedida en el municipio de Santo Tomás, Atlántico; en uno de los cuarenta y nueve (49) cargos denominado CELADOR código 477 grado 20 que se encuentran adscritos a la **Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico** que se encuentran en condición de vacancia definitiva y que fueron autorizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en ellos se nombrara en periodo de prueba a los elegibles enmarcados en la lista de elegibles Resolución 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 dada su ubicación meritoria en la lista de elegible de la referencia.

4. **Se le ordene a Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, posesionar en periodo de prueba en su Planta Global de Personal, dentro de los términos legales y sin vacilaciones, a los señores ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.525.228 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico; **DERIK SUAREZ IGLESIAS**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.646.619 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico; **GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.511.502 expedida en el municipio de Suan, Atlántico; **ROBERTO DURÁN PEREZ**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.770.328 expedida en el municipio de Soledad, Atlántico, y **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.314.341 expedida en el municipio de Santo Tomás, Atlántico; en uno de los cuarenta y nueve (49) cargos denominado CELADOR código 477 grado 20 que se encuentran adscritos a la **Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico** que se encuentran en condición de vacancia definitiva dada su ubicación meritoria en la lista de elegible de la referencia correspondiente a la OPEC N° 112142.

PETICIÓN ESPECIAL

A efectos de precaver eventuales nulidades de carácter procesal, se le solicita muy respetuosamente al Honorable Juez del conocimiento vincular al presente tramite tutelar a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 112142 denominado CELADOR código 477 grado 20 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, emitida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II”, **así como a todas las personas que actualmente se encuentran nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cuarenta y nueve (49) cargos denominado CELADOR código 477 grado 20 que se encuentran adscritos a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.**

Así mismo se le ruega al juez del conocimiento vincular como tercero con interés en la presente causa a la Comisión Nacional del Servicio Civil toda vez que esta entidad es la



administradora del concurso de mérito sub-examine a efectos que rinda los conceptos de rigor según su competencia.

En aras de cumplir con el presente pedimento, se le ruega al Juez de tutela oficiar a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que suministren al despacho las direcciones de correo electrónico de los elegibles referenciados, así como el correo electrónico de los funcionarios que actualmente ocupan los cargos precitados en provisionalidad o en encargo a efecto de que puedan ser notificados de la presente actuación, para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción, toda vez que las resultados del fallo de tutela que se emita en razón de este proceso pueden afectar directamente sus derechos de carácter laboral.

Es pertinente alertar al juzgador, con fundamento en la experiencia obtenida en otros procesos de iguales naturaleza contra estas mismas entidades, que en veces la aquí demandada no suministra en la etapa introductoria del proceso tutelar todos los correos electrónicos de las personas requeridas que pueden verse afectadas con la decisión final, ello con el objeto de que posteriormente quienes no fueron notificados puedan interponer una nueva acción de tutela pretendiendo nulidad de las actuaciones genitoras bajo el asidero de la indebida integración del contradictorio, trabándose una litis adicional que incluso llega a ser de conocimiento de las altas Cortes (Corte Suprema de Justicia / Consejo de Estado) pues se pretende invalidar sentencias proferidas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla o del Tribunal Administrativo del Atlántico según haya correspondido el reparto en sede de instancia. Ese accionar a todas luces temerario cuyo objeto es dilatar este tipo de litigios, con la consecuencia del agotamiento o vencimiento del poco tiempo de vigencia que hace falta para que las listas de elegibles puedan ser utilizadas para los fines aquí perseguidos, lo que configuraría un daño consumando, entendiéndose perjuicio irremediable, en contra de los intereses de los elegibles que tienen legal derecho a ser nombrados en periodo de prueba.

Por lo anterior, se le solicita al despacho verificar muy minuciosamente que la **Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico** reporte y/o notifique en debida forma a todas las personas que se referencian en este acápite sin excepción alguna, así como a todos los integrantes de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES FACTICAS

1. El 17 de junio de 2019 la **Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico** y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 201910000006316 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 139 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II”.



2. Estando dentro de los términos establecidos en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mis mandantes, señores **ELKIN JOSÉ YEPEZ RAMIREZ, DERIK SUAREZ IGLESIAS, GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA, ROBERTO DURÁN PÉREZ y LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, se inscribieron como aspirantes a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de CELADOR Código 477 grado 20, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 112142 perteneciente a la Secretaría de Educación del Atlántico.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2021 conformó la lista de elegibles para proveer CUARENTA y SIETE (47) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 112142 denominado Celador Código 477 grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Atlántico.
4. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mis mandantes, señores **ELKIN JOSÉ YEPEZ RAMIREZ**, ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 68 con puntaje definitivo de 63.59 puntos; **DERIK SUAREZ IGLESIAS**, ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 72 con puntaje definitivo de 63.01 puntos; el señor **GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA** ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 73 con puntaje definitivo de 62.92 puntos; el señor **ROBERTO DURÁN PEREZ**, ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 73 con puntaje definitivo de 62.92 puntos (es decir, este último en condición de empate con el señor Grinaldo Rafael Jiménez Rivera), y el señor **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO** ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 74 con puntaje definitivo de 62.75 puntos.
5. El artículo 30° del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC – 20191000006316 del 17 de junio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II”-, establece que:

*“ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.
Las listas de elegibles se recompondrán se manera automática, una vez una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27° y 28° del presente Acuerdo.”*
6. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 aplicable al concurso de marras, la cual establece:

“Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.”



7. En atención a lo ilustrado en los hechos 4º, 5º y 6º, se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2021, una vez nombrados los primeros cuarenta y siete (47) elegibles correspondientes a igual número de vacantes inicialmente ofertadas mediante la OPEC bajo estudio, **se tendrían que inicialmente mis mandantes, señor DERIK SUAREZ IGLESIAS ocupaba en lo sucesivo el vigésimo octavo (28º) lugar** en posición de elegibilidad; el señor **GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA ocupaba en lo sucesivo el trigésimo tercer (33º) lugar** en posición de elegibilidad; el señor **ROBERTO DURÁN PÉREZ ocupaba en lo sucesivo el trigésimo tercer (33º) lugar** en posición de elegibilidad en condición de empate con el señor Grinaldo Rafael Jiménez Rivera y el señor **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO ocupaba en lo sucesivo el trigésimo quinto (35º) lugar** en posición de elegibilidad, ello en razón al empate de elegibles con mejor puntaje, es decir, obsérvese que existieron empates en las posiciones 8º (dos elegibles), 21 (dos elegibles) y 43 (dos elegibles), por lo que en los cuarenta y siete (47) cargos inicialmente ofertados fueron nombradas las personas ubicadas hasta la posición cuarenta y cuatro (44), es decir, hasta el señor **FREDIS DE JESUS BOLAÑO BLANCO**.
8. Empero, durante la vigencia de la lista de elegibles se fueron presentando algunas novedades tales como derogatorias de nombramientos por no aceptación de dicho cargos por los elegibles que tenía derecho al mismo, así como la renuncia de algunos que, habiendo sido nombrados en periodo de prueba, tomaron tal determinación, situación que generó vacantes definitivas dentro de las primeras cuarenta y siete (47) posiciones de dicha lista, también como novedades de aquellos que fueron autorizados y nombrados posterior a los cuarenta y siete cargos inicialmente ofertados, lo que impuso que la **Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico**, en la medida que se fueron presentando tales novedades, nombrara en periodo de prueba a los elegibles que seguían en estricto orden de méritos.
9. A la fecha de radicación de la presente demanda se han presentado un número considerable de novedades al interior de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico lo que ha permitido que, previa solicitud de autorización de esta entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta última autorizara el nombramiento en periodo de prueba hasta el elegible que ocupa la posición N° 66 de la lista de elegibles de la referencia, a saber, el señor JOSE GREGORIO FERNANDEZ REDONDO, quien se encuentra, en efecto, debidamente nombrado y posesionado en periodo de prueba en el cargo de Celador Código 477 grado 20 desde el día 16 de junio de 2023, tal como se demuestra con la Resolución N° 1784 del 01 de junio de 2023 “Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal administrativo de la secretaría de educación departamental”, que corresponde a la resolución de nombramiento del señor **José Gregorio Fernández Redondo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.091.047 expedida en la ciudad de Valledupar, Cesar, y quien dentro de la lista de elegibles ocupaba la posición N° 66** y tal como se hace constar en el Acta de posesión en periodo de prueba N° 11268 del 16 de junio de 2023, mediante la cual se le da posesión en el cargo de Celador Código 477 grado 20 al señor **José Gregorio Fernández Redondo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.091.047**



expedida en la ciudad de Valledupar, Cesar. Documentos que se aportan como material probatorio de la presente causa procesal.

10. Así las cosas, habiéndose demostrado que a la fecha de la presentación de la presente demanda, la lista de resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2021, la cual se encuentra agotada hasta el elegible que ocupa la posición N° 66, señor JOSE GREGORIO FERNANDEZ REDONDO, quien ya se encuentra nombrando en periodo de prueba, se tiene que lo sucesivo, los demandantes, por efectos de la recomposición automática de la lista de elegibles ocuparían las siguientes posiciones en orden de elegibilidad:

- **ELKIN JOSÉ YEPEZ RAMIREZ**, actualmente ocupa la segunda (2º) posición en orden de elegibilidad;
- **DERIK SUAREZ IGLESIAS** actualmente ocupa la sexta (6º) posición en orden de elegibilidad;
- **GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA y ROBERTO DURÁN PERÉZ** actualmente ocupan en condición de empate la séptima (7º) posición en orden de elegibilidad, y
- **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, actualmente ocupa la novena (9º) posición en orden de elegibilidad.

11. Mediante oficio calendado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RES02331 la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho **que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N°9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96, tal como se trae a pantalla de manera literal:**

“ Por otra parte, se informa que la Entidad registro reporte de 49 vacantes definitivas en SIMO con el **código Nro. 156547**, con en el fin de proveer el empleo denominado CELADOR código 477 grado 20, con base en lo anterior esta Comisión Nacional realizo estudio técnico con los empleos ofertados por la Gobernación del Atlántico-Secretaría de Educación, encontrando que el empleo con código 112142 **CORRESPONDE** a un “*mismo empleo*” ya que cumple con los requisitos establecidos en el Criterio Unificado para el “uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019” proferido por la sala plena de comisionados el 16 de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, se indica que, esta Comisión Nacional el día 09 de marzo de 2023, mediante oficio de comunicación Nro. 2023RS021165 comunico a la entidad la respectiva autorización y aprobó en el módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del portal SIMO 4.0 las autorizaciones de uso de la lista del empleo identificado con la **OPEC 112142**, con los elegibles que se encuentran en las posiciones de la **56 a la 96**, quedando autorizado en la presente lista en señor **SERGIO LUIS TOVAR CANTILLO**, quien ocupa la posición número sesenta y uno (61).

Por tanto, se aclara que es responsabilidad de la Entidad de finalizar el proceso de nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo concurso de mérito, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del Talento Humano vinculado a la Entidad, razón por la cual, la Gobernación del Atlántico-Secretaría de Educación, deberá dar cumplimiento a lo instituido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.



12. Dicha aseveración dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto que mediante oficio identificado con el radicado 2023RS021165 de fecha 09 de marzo de 2023 autorizó a la Secretaría de Educación del Atlántico para que se utilizara la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 para que nombrara en periodo de prueba a un total de cuarenta y nueve (49) elegibles *del empleo denominado CELADOR, Código 477, grado 20, identificado con el Código OPEC N° 112142*, fue reafirmada mediante el oficio adiado 08 de abril de 2023 identificado con el radicado 2023RS041883 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en contestación a previa reclamación administrativa que el suscrito profesional del derecho elevara ante esta entidad actuando en nombre y representación del señor ROLANDO LUQUE SARMIENTO, la cual fue incoada el día 19 de enero de 2023 bajo el radicado 2023RE010195. En dicho documento certificó la Comisión Nacional del Servicio Civil:

Así las cosas, esta Comisión Nacional ha autorizado el uso de la lista de elegibles conformada para la provisión del empleo **OPEC Nro. 112142**, hasta la posición noventa y seis (96), en atención al reporte de novedades que han ocasionado la movilidad de la lista, y la existencia de nuevas vacantes definitivas que cumplieron con el criterio de mismos empleos respecto de la lista de maras, que permitió autorizar su uso con los elegibles en orden descendente.

Así las cosas, se aclara que **la entidad deberá finalizar el proceso** con el nombramiento, la posesión y la evaluación del periodo de prueba teniendo en cuenta **las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo concurso de mérito** que se publicó a través de la página del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y que Usted podrá consultar a través del siguiente enlace: <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> y digitar **112142** en la casilla “Número de empleo OPEC”

¹ Acto administrativo que cobró firmeza el 18 de noviembre de 2021 para las posiciones uno (1) a la cuarenta y cuatro (44), y el 18 de enero de 2022 para las posiciones cuarenta y cinco (45) a la ciento tres (103).

13. No obstante lo anterior, ante el inveterado incumplimiento por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico – respecto de su deber legal de respetar el debido proceso administrativo y nombrar en periodo de prueba a los elegibles ubicados desde la posición N° 56 hasta la 96° **luego de que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizara dichos nombramientos desde el día 09 de marzo de 2023**, el suscrito profesional del derecho, actuando a nombre y representación de los demandantes señores **GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA** y **ROBERTO DURÁN PEREZ**, el día 24 de abril de 2023 impetré ante la Comisión Nacional del Servicio Civil sendas reclamaciones administrativas solicitando información sobre el nombramiento de mis apadrinados, escritos que recibieron el radicado de ingreso 2023RE091762 respecto del señor JIMENEZ RIVERA y 2023RE0941752 respecto del señor DURAN PEREZ, reclamaciones administrativas que fueron contestadas por la CNSC mediante oficio fechado 21 de junio de 2023



identificado con el radicado 2023RS078938 en el cual reiteró su posición respecto de los documentos referenciados en los hechos 11º y 12º del sub examine al manifestar que:

“Por consiguiente, esta Comisión Nacional el día 09 de marzo de 2023, mediante oficio de comunicación Nro 2023RS021165, comunicó a la Gobernación del Atlántico la respectiva autorización, para los elegibles de las posiciones de la 59 a la 96, toda vez que la Gobernación del Atlántico reportó en SIMO con Código 156547 49 vacantes correspondientes a “mismo empleo”.

En consecuencia, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de la designada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1990 y de esta manera efectuar el nombramiento en periodo de prueba.”

14. De igual manera los demandantes señores **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ, GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA, ROBERTO DURAN PEREZ, LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO** en la data del 10 de abril de 2023 elevaron a través del suscrito reclamación administrativa ante la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, y **DERIK SUAREZ IGLESIAS** hizo lo propio el día 11 de abril de 2023, todos deprecando su nombramiento en periodo de prueba al encontrarse dentro del rango de las posiciones autorizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante documento **adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 a través del cual autorizó el uso de la lista de elegibles Resolución 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2020 para que se nombrasen en periodo de prueba a los elegibles ubicados desde la posición 56º a 96º.** Tales reclamaciones administrativas se radicaron a través del correo electrónico atencionalciudadano@atlantico.gov.co sin que a la fecha se haya dado contestación a dichos requerimientos.

15. Pues bien, tenga en cuenta señor Juez de amparo que el artículo quinto (5º) de la Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, grado 20, identificado con el Código OPEC N° 112142, del Sistema de General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – Territorial 2019 -II”, prescribe que:*

“ARTÍCULO QUINTO. *Dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en escrito orden*



de méritos, el (los) nombramiento(s) en Periodo de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.”

16. Como consecuencia de lo informado en los hechos 11º, 12º, 13º, 14º y 15º de la presente demanda, se tiene entonces que la Secretaría de Educación del Atlántico contaba con diez (10) hábiles para producir y notificar a los señores **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ, DERIK SUAREZ IGLESIAS, GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA, ROBERTO DURAN PEREZ y LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, de su acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Celador código 477 grado 20, **toda vez que ocupan la posiciones N° 68, 72, 73 y 74 respectivamente** en orden de elegibilidad, es decir, mis apadrinados se ubican dentro de las posiciones autorizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el comunicado adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165.
17. De igual manera debe tener en cuenta el Juez del conocimiento que el proceso de selección N° 1344 de 2019 –“Convocatoria Territorial 2019 - II.” – reglamentado por el Acuerdo de Convocatoria N° CNSC – 20191000006316 del 17 de junio de 2019 **tiene como fundamento legal, entre otros, el Decreto 1083 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y artículo 5º de dicha Acto Administrativo que establecen:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

*“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 **del Decreto 1083 de 2015...**”*

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. *El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, **el Decreto 1083 de 2015**, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.”*

18. Pues bien, téngase en cuenta que el Decreto Ley 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.6 , 2.2.5.1.7 y 2.2.6.21 establece con precisa claridad los términos para expedir y aceptar un nombramiento y los plazos para la toma de posesión de quien hace sido nombrado, ello bajo el siguiente tenor:



ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Decreto N° 1083 de 2015, artículo 2.2.6.21 prescribe:

“Envío de listas de elegibles en firme. En firme la lista de elegible la Comisión Nacional del Servicio enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de lista de elegibles y en estricto orden de méritos se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.” (Resaltado y subrayado nuestro).

19. Colorario de todo lo expuesto resulta irrefutable que la Secretaría de Educación del Atlántico ha vulnerado de manera grosera los derechos fundamentales de los cuales hoy mis apadrinados pretenden amparo judicial, en especial su derecho fundamental al debido proceso administrativo, puesto que la entidad demandada contaba con diez (10) días hábiles posterior a la comunicación de autorización del uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 para expedir y notificar a mis defendidos sus actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba en el empleo de CELADOR código 477 grado 20, y a la fecha no han sido notificados de dicho acto administrativo lo que de contera conculca por demás sus derechos fundamentales al trabajo y acceso a cargos públicos a través del mérito.
20. Por otro lado, es pertinente dejar sentado que el artículo 31° del Acuerdo N° CNSC - 20191000006316 del 17 de junio de 2019, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II”, prescribe que:



*“Artículo 31º.- **VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, o la establecida en la ley vigente sobre la materia.”*

21. Así mismo el artículo 29º del Acuerdo N° CNSC - 20191000006316 del 17 de junio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:

“ART. 29º. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co , enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27º del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza, y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.”

22. La lista de lista de elegibles N° 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2021, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 19 de noviembre de 2021, adquiriendo firmeza el día 19 de enero de 2022, es decir, su vencimiento se configuraría el día 18 de enero de 2024, por lo que resulta palmario que a dicha lista de elegibles tan solo le quedan ocho (8) meses de vigencia a la fecha de radicación de la presente demanda, tiempo que a todas luces se torna insuficiente para que la presente litis pueda ser resuelta a través de las vías judiciales ordinarias ante el Juez Contencioso administrativo a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que la intervención del juez constitucional deviene procedente a efectos de salvaguardar los bienes jurídicos iusfundamentales de los demandantes, puesto que de vencerse la lista se produce como consecuencia la imposibilidad jurídica de su utilización para proveer las vacantes definitivas existentes en dicho ente territorial; dicho de otra manera, el escaso tiempo



que falta para el vencimiento de la vigencia de la lista de elegibles es razón suficiente para desestimar la idoneidad y eficacia de las vías ordinarias de defensa judicial, quedando satisfecho el principio de subsidiariedad de la acción de amparo y en consecuencia su procedencia ante la inminencia de la ocurrencia consumación de un perjuicio irremediable, máxime cuando, debido a la congestión del aparato judicial, el juez contencioso administrativo tarda más de un año en dictar sentencia de primera instancia en conocimiento de cualquiera de los medios de control establecidos por la normatividad de lo contencioso administrativo. Como prueba de lo anteriormente afirmado téngase las normas que regulan la materia (Acuerdo de convocatoria) y el certificado (pantallazo del Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil) en el que se avista las fechas de vencimiento de la lista de elegibles pluricitada. Todo lo anterior se aportará con el acervo probatorio.

23. Así las cosas, en virtud de todo lo anterior le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora (Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico), efectuar el nombramiento en periodo de prueba de los demandantes sin más vacilaciones y dentro de los términos judiciales ordenados por el juez constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A guisa de exordio, previa a la presentación de los fundamentos de derecho que permitan dirimir el fondo del presente asunto constitucional, y en consecuencia lograr de parte del Juez de amparo la orden perentoria de protección que se solicita, es menester disipar cualquier duda que pueda tejerse alrededor de la procedencia de la acción de tutela; se yergue entonces imperativo hacer referencia a los requisitos de procedibilidad de la acción, los cuales han sido ampliamente decantados por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, estableciendo como tales los siguientes: (i) legitimación en la causa por activa; (ii) legitimación en la causa por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) inmediatez; y (v) subsidiariedad.

De la legitimación en la causa por activa



En Sentencia SU-377 de 2014, la Corte Constitucional puntualizó las siguientes reglas jurisprudenciales en cuanto a la legitimación por activa se refiere: (i) la tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar “*por sí misma o por quien actúe a su nombre*”; (ii) no es necesario, que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe, sin embargo, tener una de las siguientes calidades: a) representante del titular de los derechos, b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal.

Respecto a las calidades del tercero fijadas de la última regla, en esa misma providencia de unificación, la Corte, entre otras cosas, especificó: representante puede ser, por una parte, el representante legal (cuando el titular de los derechos sea menor de edad, incapaz absoluto, interdicto o persona jurídica), y por otra, el apoderado judicial (en los demás casos). Para ser apoderado judicial, la persona debe ser abogado titulado y a la acción debe anexar poder especial para el caso o en su defecto el poder general respectivo.

Se tiene entonces que los accionantes, señores **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ, DERIK SUAREZ IGLESIAS, GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA, ROBERTO DURAN PEREZ y LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, se encuentran legitimados en la causa por activa, en el entendido que consideras le han sido vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso administrativo, acceso a los cargos públicos y al mérito por parte de Secretaría de Educación del Atlántico. La parte actora dentro del presente tramite actúa a través de apoderado judicial, por intermedio del suscrito, cuya identidad y derecho de postulación se encuentran plenamente acreditados en la parte introductoria de esta demanda y en el acápite de pruebas de la misma.

De la legitimación en la causa por pasiva

Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra (i) toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya vulnerado, vulnere o amenace vulnerar cualquier derecho fundamental; y (ii) las acciones u omisiones de los particulares.

Ha reafirmado la Corte Constitucional que la legitimación en la causa por pasiva hace referencia a la aptitud legal de la persona (natural o jurídica) contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental.

La legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico tiene su fundamento, en que le corresponde a esta entidad hacer los llamados y expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba a quienes de conformidad con la lista de elegibles que elabore la Comisión Nacional del Servicio Civil resultaren en posición de elegibilidad en virtud del estricto orden del mérito, toda vez que lo anterior constituye la última etapa del concurso adelantado.

En efecto, el Decreto N° 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.21 prescribe: “**Envío de listas de elegibles en firme. En firme la lista de elegible la Comisión Nacional del Servicio enviará**



copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de lista de elegibles y en estricto orden de méritos se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”
(Resaltado y subrayado nuestro).

Guardando ilación con la norma que antecede, el Artículo 5º de la Lista de Elegibles Resolución N° 9035 (2021RESRES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 dispone que:

“ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de méritos, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas”

Así las cosas, y dada la inexorable responsabilidad y competencia de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico dentro el trámite en cuestión, se legitima su comparecencia en la causa como parte demandada en la presente Litis.

De la trascendencia iusfundamental del asunto.

Frente a este presupuesto de procedibilidad, básicamente ha señalado la Corte Constitucional que se cumple cuando se demuestra que el caso involucra algún debate jurídico que gira en torno al contenido, alcance y goce de cualquier derecho fundamental.

Se torna entonces incuestionable la trascendencia iusfundamental del presente debate dado que se ventila la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, de petición, al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos en virtud del mérito de los accionantes, además, el presente asunto se encuentra revestido por el interés público pues compromete la eficacia y recto ejercicio y funcionalidad de la administración pública.

Del cumplimiento del principio de inmediatez

Hechos y fundamentos respecto del cumplimiento del principio de inmediatez

Fundamentos.

El máximo Tribunal Constitucional ha puntualizado en una prodiga línea jurisprudencial que de conformidad con el presupuesto de inmediatez, la acción de tutela debe ser utilizada en un término prudencial, esto es, con cierta proximidad y consecuencia a la ocurrencia de los hechos que se dicen violatorios y/o amenazantes de derechos fundamentales, pues es claro que la solicitud de amparo pierde su sentido y su razón de ser como mecanismo excepcional



y expedito de protección, si el paso del tiempo, lejos de ser razonable, desvirtúa la inminencia y necesidad de protección constitucional.

Para constatar el cumplimiento de este requisito, el juez de tutela debe comprobar cualquiera de estas situaciones: (i) si resulta razonable el tiempo comprendido entre el día en que ocurrió o se conoció el hecho vulnerador y/o constitutivo de la amenaza de algún derecho fundamental y, el día en que el derecho de acción se ejerció mediante la formulación de la acción de tutela; y/o (ii) si resulta razonable el lapso comprendido entre el día en que cesaron los efectos de la última actuación que el accionante desplegó en defensa de sus derechos presuntamente vulnerados y el día en que se solicitó el amparo tutelar.

Ahora bien, en gracia de discusión, se tiene que incluso la acción de tutela puede ser tenida como procedente aun cuando entre el hecho vulnerador y la interposición de la misma haya transcurrido un lapso de tiempo considerable, lo que en principio tornaría inviable la solicitud de amparo, ello en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas. Empero, la Corte Constitucional en la sentencia T-158 de 2006, estableció unas excepciones a la regla general que deben ser valoradas atendiendo las particularidades de cada caso concreto. En efecto, dijo la Corte:

“De la jurisprudencia de esta Corporación se puede derivar que solamente es aceptable un extenso espacio de tiempo transcurrido entre el hecho que genera la vulneración y la presentación de la acción de tutela bajo dos circunstancias específicas:

(i) Que se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual.

Y (ii) que la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros.” (Resaltado y subrayado nuestro).

Así pues, la presente acción de tutela satisface el principio sub examine dado que, por actuación administrativa, **los demandantes impetraron reclamación administrativa ante la entidad demandada el día 10 de abril de 2023, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna sobre tales solicitud, además que la vulneración al derecho fundamental al debido proceso se configura una vez vencidos los diez (10) hábiles con que contaba la Secretaría de Educación del Atlántico para notificar los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba a los demandantes, término que comenzó a**



correr a partir del día 10 de marzo de 2023 dado que la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 09 de marzo de la cursante anualidad notificó a la entidad demandada respecto de la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 para nombrar en periodo de prueba a los elegibles ubicados en las posiciones 56 a 96. Por todo lo anterior, se tiene entonces que tan solo han transcurrido algo más de tres meses desde el hecho vulnerador de los derechos fundamentales de mis apadrinados, tiempo que reúne las condiciones que la jurisprudencia constitucional ha demarcado para tener por satisfecho el principio de inmediatez.

Del cumplimiento del principio de Subsidiariedad.

En este tópico se destaca el precedente judicial enmarcado en la **sentencia T- 180 de 2015**, siendo relevante y aplicable al caso concreto, dado que por la fecha de tal jurisprudencia, se tiene que la Corte Constitucional valoró en su integridad las diversas posibilidades jurídicas con que contaba los actores para garantizar sus intereses por otra vía de defensa judicial, en este caso, la acción contenciosa administrativa a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, inclusive haciendo uso de las medidas cautelares habilitadas en dicho trámite procesal, tal como quedó regulado en la nueva normatividad contenida en la Ley 1437 de 2011.

Dada la claridad y contundencia de la sentencia precitada, me permito transcribir in extenso dicho aparte jurisprudencial:

“Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos.

“El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el



afectado carezca de otro medio de defensa judicial¹, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable².

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral³.

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral

¹ En Sentencia T-507 de 2012 se reiteró: “El alcance de esta disposición constitucional fue precisado por el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, precepto que al regular la procedencia de la acción de tutela consagra en su numeral primero que ésta no procederá ‘cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante’.”

² En Sentencia T-753 de 2006, este Tribunal señaló que “la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

³ Respecto de la idoneidad y eficacia del instrumento judicial ordinario, en Sentencia T-569 de 2011 se indicó que: “es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración. (...) **no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial.** Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de **brindar inmediata y plena protección** a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. **No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados”.**



para los aspirantes⁴ y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo⁵.

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

*La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el **derecho fundamental de acceso a la función pública**. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad⁶.*

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

Efectivamente, la Honorable Corte Constitucional analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en un concurso de méritos en la sentencia SU-913 de 2009, de la cual destacamos las siguientes apreciaciones:

*“(…) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, **la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”**, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

⁴ Sentencia SU-961 de 1999.

⁵ Sentencia T-556 de 2010.

⁶ Sentencia T-333 de 1998.



Considera la Corte que en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva y oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida en que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren la protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.” (Resaltado y subrayado nuestro).

Dicha línea jurisprudencial también se evidencia en la **sentencia T-507 de 2012**, sentencia posterior a la Ley 1437 de 2011, en la cual se fijó el siguiente derrotero:

“Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que éste implica unos trámites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política. (...) En conclusión, (...) la tutela es procedente, aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepciona la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los derechos y para garantizar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política”. (Resaltado y subrayado nuestro).

DE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, ECONOMÍA Y CELERIDAD, CONSUSTANCIALES A LA
FUNCION ADMINISTRATIVA.



Las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar bajo la estricta observancia del artículo 125 y 209 de la Constitución Política de 1991; el primero establece que como regla general que los cargos y empleos del Estado son de carrera administrativa y a ellos se accede a través del mérito, es decir, a través de un concurso donde los aspirantes demuestran sus capacidades y aptitudes para el ejercicio de la función pública; **el segundo prescribe los principios fundamentales que inspiran la función pública entre los que se destacan los principios de eficacia, economía y celeridad.** Una interpretación integral impone concluir que la interpretación más ajustada a la Carta Superior es aquella que avala que en vigencia de las listas de elegibles estas deben ser utilizadas para proveer todas las vacantes de la entidad ofertante en cargos de igual denominación, funciones o aquellos equivalentes, siempre que se cumpla con el perfil profesional y la experiencia requerida para el ejercicio del cargo, aun cuando estas vacantes no hayan sido objeto de oferta al momento de la apertura del concurso de méritos. Una interpretación distinta quebranta el artículo 125 y 209 superior pues ello obligaría a las entidades públicas a adelantar una nueva convocatoria y realizar un nuevo concurso de méritos lo que de por sí es demorado en el tiempo, además de la millonaria erogación económica en que debe incurrir la entidad, causando con ello un detrimento patrimonial injustificado pues en las listas de elegibles vigentes se encuentra comprobada la idoneidad, capacidad de las personas que aprobaron todas la etapas del concurso. En efecto, la norma de normas establece:

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.”

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

En virtud de todo lo anterior, sírvase señor juez proveer en la sentencia de conformidad con las pretensiones de la demanda.



PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por los demandantes.
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía de los demandantes.
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional del Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de convocatoria N° 20191000006316 del 17 de junio de 2019 “por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria N° 1344 de 2019 – Territorial 2019 -II”. --- Prueba los hechos 1º, 5º, 17º, 18º, 20º y 21º.
- ✓ Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 20, identificado con el Código OPEC N° 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección N° 1344 de 2019 –Territorial 2019 - II”. Prueba los hechos 2º, 3º, 4º, 15 y 22º.
- ✓ Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles (01 fol.). Prueba 22º.
- ✓ Resolución N° 1784 del 01 de junio de 2023 “Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal administrativo de la secretaría de educación departamental”, que corresponde a la resolución de nombramiento del señor **José Gregorio Fernández Redondo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.091.047 expedida en la ciudad de Valledupar, Cesar, y quien dentro de la lista de elegibles ocupaba la posición N° 66.** Prueba hechos 9º y 10º.
- ✓ Acta de posesión en periodo de prueba N° 11268 del 16 de junio de 2023, mediante la cual se le da posesión en el cargo de Celador Código 477 grado 20 al señor **José Gregorio Fernández Redondo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.091.047 expedida en la ciudad de Valledupar, Cesar.** Prueba hechos 9º y 10º.
- ✓ Contestación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la reclamación administrativa incoada por el señor SERGIO LUIS TOVAR CANTILLO – Oficio adiado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2022RS023311. --- Prueba hecho 11º.
- ✓ Oficio fechado 09 de marzo de 2023 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el radicado N° 2023RS021164 suscrito por la doctora EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO en calidad de Directora de Administración de Carrera Administrativa, referenciado bajo el “ASUNTO: Autorización de uso de lista de elegibles para la provisión de cuarenta y nueve (49) nuevas vacantes en el empleo identificado con Código OPEC Nro 112142, correspondiente a “mismo empleo”, en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020”. --- Prueba hecho 11º.



- ✓ Contestación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la reclamación administrativa incoada por el señor ROLANDO LUQUE SARMIENTO – Oficio adiado 08 de abril de 2023 identificado con el radicado 2022RS041883- se precisa que existe una inconsistencia de parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil en este documento puesto que reseña que el peticionario es el señor NELSON ARTURO SOSA CONTRERAS, empero dicho documento corresponde a la señor ROLANDO LUQUE SARMIENTO y ello se puede corroborar del número de radicado de la petición inicial, documento que se aporta como soporte para el cotejo respectivo. Prueba hecho 12º.
- ✓ Reclamación Administrativa incoada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por el señor **GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA** en la data del 24 de abril de 2023 identificada con el radicado N° 2023RE091762. Prueba hecho 13º.
- ✓ Reclamación Administrativa incoada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por el señor **ROBERTO DURÁN PEREZ** en la data del 24 de abril de 2023 identificada con el radicado N° 2023RE0941752. Prueba hecho 13º.
- ✓ Contestación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil a las relaciones administrativas elevadas por los señores **GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA** y **ROBERTO DURÁN PEREZ**, fechada 21 de junio de 2023, identificada con el radicado 2023RS078938 en el cual reiteró su posición respecto de los documentos referenciados en los hechos 11º y 12º del sub examine. Prueba hecho 13º.
- ✓ Reclamaciones administrativas incoadas por los demandantes ante la Secretaría de Educación del Atlántico en la data del 10 y 11 de abril de 2023. Prueba hecho 14º.

COMPETENCIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde el conocimiento de la presente solicitud de amparo al Juez del lugar donde se materializó la vulneración de los derechos fundamentales invocados. En tal virtud corresponde al juez constitucional del nivel municipal del Distrito Judicial de Barranquilla dirimir en derecho la presente Litis puesto que la entidad demandada es del orden territorial.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento **en los mismos hechos**, derechos e invocando las mismas pretensiones y **con fundamento en las mismas pruebas** que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

ANEXOS.

Acompaño copia de la Acción de tutela y del material probatorio para que surta el traslado al accionado.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com y al número celular 3004052479 que también pertenece a línea de WhatsApp.

Las accionadas:

- Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico:
Buzón electrónico para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

De usted,

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



Artículo 10 Decreto 2591 de 1991: "Los poderes se presumirán auténticos".

Señor

Juez Constitucional

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Poder Acción de tutela.

ELKIN JOSÉ YEPEZ RAMIREZ, varón mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.525.228 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho respecta al Dr. **OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.049.535.264 del municipio de San Estanislao, Bolívar, abogado en ejercicio e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional N° 251469 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación impetre acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, representada legalmente por el **Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, representada legalmente por la **doctora María Catalina Ucros Gómez** y la **doctora Elsa Noguera de la Espriella** respectivamente o quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones; para que previo el trámite de rigor se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de trato, petición, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa a través del mérito y cualquier otro que mi mandatario considere vulnerado y/o amenazado de conformidad con los hechos expuesto en el libelo demandatorio y de acuerdo con las disertaciones jurídica que éste determine.

En consecuencia mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, autorizándolos expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, allanarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, tramitar nulidades, presentar incidentes de desacatos de ser necesarios, y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Solicito comedidamente al (la) señor(a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, para los fines del presente mandato.

Se releva al apoderado del pago de costas y agencias en derecho, que genere el presente mandato.

Cordialmente

Elkin José Yepes Ramírez
ELKIN JOSÉ YEPEZ RAMIREZ

CC. N° 8.525.228 expedida en Luruaco, Atlántico. /Acepto:

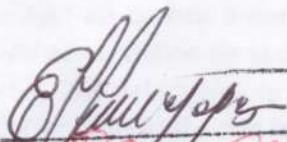
Omar Antonio Orozco Jiménez
OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ
CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar
T.P.: 251469 del C.S.J.

Notaría Única del Círculo de Luruaco
(Atlántico)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Única del Círculo de Luruaco Atlántico, el día 11 ABR 2022 se presentó Elkin J. Yáñez R. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 8.525.228 expedida en Luruaco y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra, igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa:


Carlos Arturo Castro López
Notario



11 ABR 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.525.228**

YEPEZ RAMIREZ
APELLIDOS

ELKIN JOSE
NOMBRES

Elkin Jose Yopez Ramirez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **29-SEP-1976**

LURUACO
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

29-NOV-1994 LURUACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0301900-00173454-M-0008525228-20090827 0015468601A 1 29805239

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena
T.P. N° 251469 DEL C.S.J.



Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.

Artículo 10 Decreto 2591 de 1991: "Los poderes se presumirán auténticos".

Señor
Juez Constitucional
(Reparto)
E. S. D.

Ref.: **Poder Acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación del Atlántico.**

DERIK SUAREZ IGLESIAS, varón mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.646.619 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho respecta al Dr. **OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.049.535.264 del municipio de San Estanislao, Bolívar, abogado en ejercicio e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional N° 251469 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación impetre acción de tutela en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, representada legalmente por la doctora **María Catalina Ucros Gómez** y la doctora **Elsa Noguera de la Espriella** respectivamente o quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones; para que previo el trámite de rigor se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de trato, petición, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa a través del mérito y cualquier otro que mi mandatario considere vulnerado y/o amenazado de conformidad con los hechos expuesto en el libelo demandatorio y de acuerdo con las disertaciones jurídica que éste determine.

En consecuencia mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, autorizándolos expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, allanarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, tramitar nulidades, presentar incidentes de desacatos de ser necesarios, y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Solicito comedidamente al (la) señor(a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, para los fines del presente mandato.

Se releva al apoderado del pago de costas y agencias en derecho, que genere el presente mandato.

Cordialmente,

+ *Darik Suarez Iglesias*

DERIK SUAREZ IGLESIAS

CC. N° 8.646.619 expedida en Malambo, Atlántico. /Acepto:

Omar Antonio Orozco Jiménez

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar
T.P.: 251469 del C.S.J.

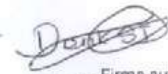


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3215

En la ciudad de Sabanalarga, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Circulo de Sabanalarga, compareció: DERIK SUAREZ IGLESIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008646619 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

+ 



906e5ee345

11/04/2023 08:49:52

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ACCION DE TUTELA.





ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS

Notario Único del Circulo de Sabanalarga, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 906e5ee345, 11/04/2023 08:56:01



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

8646619

NUMERO

SUAREZ IGLESIAS

APELLIDOS

DERIK

NOMBRES

Deryk Suarez I.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

09-FEB-1982

SAN ANDRES
(SANANDRES)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

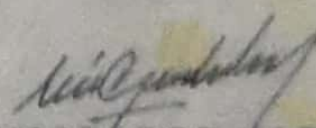
G.S. RH

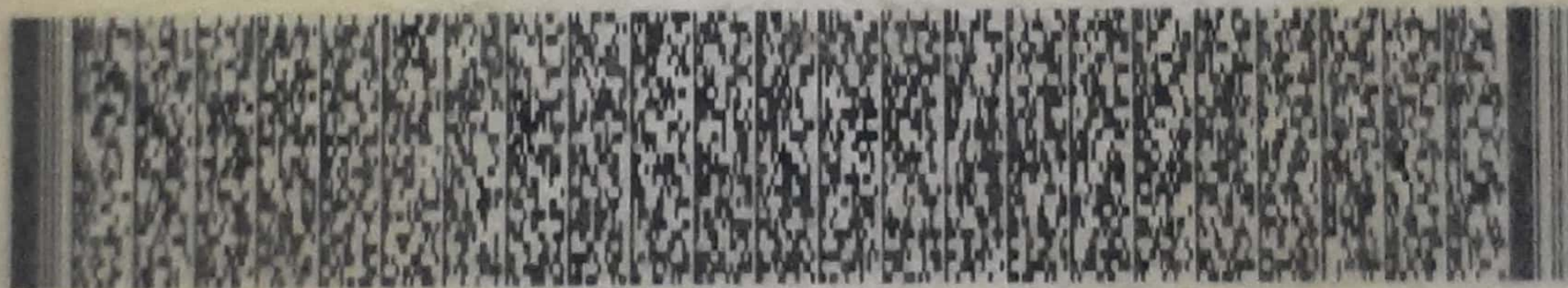
M

SEXO

14-FEB-2000 SABANALARGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0304600-32082802-M-0008646619-20000922

14958 00264A 02 082538573

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:47:37 PM horas del 16/02/2022,
el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **8646619**

Apellidos y Nombres: **SUAREZ IGLESIAS DERIK**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo
248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado = Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



Artículo 10 Decreto 2591 de 1991: "Los poderes se presumirán auténticos".

Señor

Juez Constitucional

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Poder Acción de tutela.

GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA, varón mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.511.502 expedida en el municipio de Suan, Atlántico, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho respecta al Dr. **OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.049.535.264 del municipio de San Estanislao, Bolívar, abogado en ejercicio e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional N° 251469 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación impetre acción de tutela en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, representada legalmente por la doctora **María Catalina Ucros Gómez** y la doctora **Elsa Noguera de la Espriella** respectivamente o quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones; para que previo el trámite de rigor se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de trato, petición, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa a través del mérito y cualquier otro que mi mandatario considere vulnerado y/o amenazado de conformidad con los hechos expuesto en el libelo demandatorio y de acuerdo con las disertaciones jurídica que éste determine.

En consecuencia mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, autorizándolos expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, allanarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, tramitar nulidades, presentar incidentes de desacatos de ser necesarios, y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Solicito comedidamente al (la) señor(a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, para los fines del presente mandato.

Se releva al apoderado del pago de costas y agencias en derecho, que genere el presente mandato.

Cordialmente,

GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA

CC. N° 8.511.502 expedida en Suan, Atlántico. /Acepto:

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC. N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

EMAIL: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsApp)

02 MAYO 2022

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE CAMPO DE LA CRUZ ATL

Compareció Erinaldo Rafael Jimenez Rivera

Identificado con 8.511.502 Juan

✓ declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El compareción



Diógenes J. Barrios S

El Notario



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
8.511.502

APELLIDOS
JIMENEZ RIVERA

NOMBRES
GRINALDO RAFAEL

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
12-JUL-1978
SUAN
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

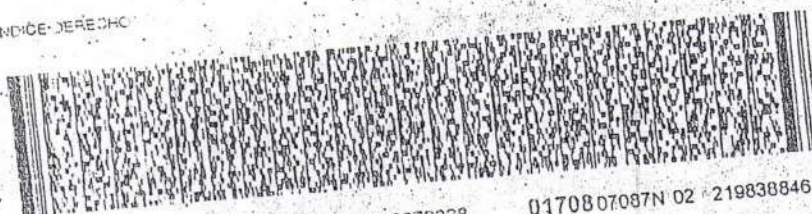
M

SEXO

20-MAR-1998 SUAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-305500-43 158108-M-0008511502-20070328

0170807087N 02 219838846

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social –
Acciones de Tutelas de toda índole.



Artículo 10 Decreto 2591 de 1991: "Los poderes se presumirán auténticos".

Señor

Juez Constitucional

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Poder Acción de tutela.

ROBERTO DURÁN PÉREZ, varón mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.770.328 expedida en el municipio de Soledad, Atlántico, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho respecta al Dr. **OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.049.535.264 del municipio de San Estanislao, Bolívar, abogado en ejercicio e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional N° 251469 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación impetre acción de tutela en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, representada legalmente por la doctora **María Catalina Ucros Gómez** y la doctora **Elsa Noguera de la Espriella** respectivamente o quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones; para que previo el trámite de rigor se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de trato, petición, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa a través del mérito y cualquier otro que mi mandatario considere vulnerado y/o amenazado de conformidad con los hechos expuesto en el libelo demandatorio y de acuerdo con las disertaciones jurídica que éste determine.

En consecuencia mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, autorizándolos expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, allanarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, tramitar nulidades, presentar incidentes de desacatos de ser necesarios, y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Solicito comedidamente al (la) señor(a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, para los fines del presente mandato.

Se releva al apoderado del pago de costas y agencias en derecho, que genere el presente mandato.

Cordialmente,

ROBERTO DURÁN PÉREZ

CC. N° 8.770.328 expedida en Soledad, Atlántico. /Acepto:

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC. N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

EMAIL: omarorazcojimenabogados@gmail.com

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsAPP)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9913684

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: ROBERTO DURAN PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8770328 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2x259edmo
12/04/2022 - 14:22:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario Séptimo (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x259edmo



Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.770.328**

DURAN PEREZ
APELLIDOS

ROBERTO
NOMBRES

Roberto Duran P.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

07-JUN-1969

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O-

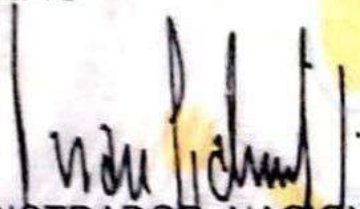
G.S. RH

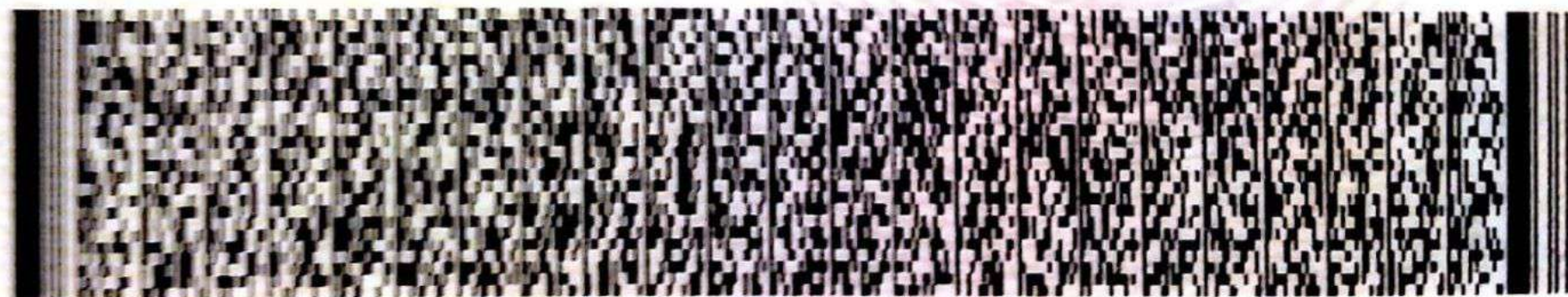
M

SEXO

26-AGO-1988 SOLEDAD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0304900-22160081-M-0008770328-20070927

0221307270B 02 230918903

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena
T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



Artículo 10 Decreto 2591 de 1991: "Los poderes se presumirán auténticos".

Señor
Juez Constitucional
(Reparto)
E. S. D.

Ref.: Poder Acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación del Atlántico.

LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO, varón mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.314.341 expedida en el municipio de Santo Tomás, Atlántico, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho respecta al Dr. **OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.049.535.264 del municipio de San Estanislao, Bolívar, abogado en ejercicio e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional N° 251469 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación impetre acción de tutela en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, representada legalmente por la doctora María Catalina Ucros Gómez y la doctora Elsa Noguera de la Espriella respectivamente o quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones; para que previo el trámite de rigor se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de trato, petición, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa a través del mérito y cualquier otro que mi mandatario considere vulnerado y/o amenazado de conformidad con los hechos expuesto en el libelo demandatorio y de acuerdo con las disertaciones jurídica que éste determine.

En consecuencia mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, autorizándolos expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, allanarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, tramitar nulidades, presentar incidentes de desacatos de ser necesarios, y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Solicito comedidamente al (la) señor(a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, para los fines del presente mandato.

Se releva al apoderado del pago de costas y agencias en derecho, que genere el presente mandato.

Cordialmente,

Lucas M. Cantillo

LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO

CC. N° 72.314.341 expedida en Santo Tomás, Atlántico. /Acepto:

Omar A. Orozco Jiménez

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC. N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsApp)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13653166

En la ciudad de Santo Tomás, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás, compareció: LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72314341 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lucas M. Cantillo

----- Firma autógrafa -----



3vzqx9pe35mk
24/10/2022 - 14:27:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO .

[Firma manuscrita]



FRANCISCO MARÍA MEJÍA DE LA HOZ

Notario Único del Círculo de Santo Tomás, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqx9pe35mk



Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 72.314.341

MORALES CANTILLO

APELLIDOS

LUCAS MIGUEL

NOMBRES

Lucas Morales C.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1980

PALMAR DE VARELA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA

O- G.S. RH

M SEXO

15-JUL-1998 SANTO TOMAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0300100-00130395 M-0072314341-20081121 0006577822A 1 4970005060

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

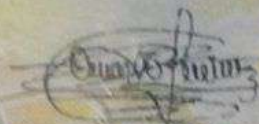
NÚMERO **1.049.535.264**

OROZCO JIMENEZ

APELLIDOS

OMAR ANTONIO

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1991**

SAN ESTANISLAO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-JUL-2009 SAN ESTANISLAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0507000-01224263-M-1049535264-20210324

0073883254A 1

9914544673

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura



VER51223

UNIVERSIDAD
DE CARTAGENA

CEDULA

1049535264

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

OMAR ANTONIO

APELLIDOS:

OROZCO JIMENEZ

FECHA DE GRADO
24/10/2014

FECHA DE EXPEDICIÓN
27/01/2015

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

TARJETA N°

251469



Gobernación
del Atlántico

ATLÁNTICO
LÍDER

Barranquilla, 31 JUL 2019

0871

Doctor

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
Gerente Convocatoria
Comisión Nacional del Servicio Civil
Bogotá

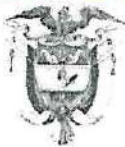
Respetado Doctor,

Por medio de la presente se le remite el Acuerdo de Convocatoria **No 20191000006316** de fecha 17 de junio de 2019, el cual fue firmado en el día de hoy **31 de julio de 2019**, por el señor Gobernador **EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA**, a fin de que se cierre la actuación administrativa que se tiene en curso.

Atentamente,

MARIA ELENA IGLESIA MEZA

Subsecretaria Administrativa y Financiera
Secretaría de Educación Departamental



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 9

ACUERDO No. CNSC - 20191000006316 DEL 17-06-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta ley estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, norma que recoge el artículo con igual numeración del Decreto 648 de 2017

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Secretaría de Educación del Atlántico, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por veintitres (23) empleos, con ciento treinta y nueve (139) vacantes, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 6 de junio de 2019. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 30 de abril de 2019.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 13 de junio de 2019, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva veintitres (23) empleos, con ciento treinta y nueve (139) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, que se identificará como "Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.
- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- Para el Nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- Para los Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	9
Técnico	1	1
Asistencial	13	129
TOTAL	23	139

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Secretaría de Educación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente. 2) La consulta de la OPEC. 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar. 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo. 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico - Convocatoria No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 - II"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico - Convocatoria No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 - II"

Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en los numerales 3, 3.1 y 3.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los numerales 4, 4.1 y 4.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página web www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de estas listas de la persona o personas que figuren en ellas, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no será tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnscc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnscc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, o la establecida en la ley vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 17 de junio de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC


EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Representante Legal

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora de Despacho
Revisó: Wilson A. Acero Mora - Director de Carrera Administrativa
Revisó: Javier Alberto Rojas Parada - Profesional Especializado con una función de Asesor de Informática
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9035
11 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-9035

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este proceso de selección, determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019– II”

Que el Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, señala que *“Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...), deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 (...). Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años”.*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO– Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019– II”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo establece que, *“De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1344 de 2019 - Territorial 2019– II, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1023910530	HEIDY TATIANA	VARGAS SANTIAGO	80.15
2	CC	73237865	GIOVANNY	TORRES IGLESIAS	78.75
3	CC	8644144	MILDER ENRIQUE	PACHECO RODRIGUEZ	76.42
4	CC	72292107	WILLIAM RAFAEL	USCATEGUI NAZAR	76.03
5	CC	72305587	ADALBERTO JOSE	MARQUEZ ESCORCIA	75.82
6	CC	10003050	JOHN FREDY	CASTRILLON BERMUDEZ	75.58
7	CC	8640772	CARLOS ALBERTO	BERDUGO STREN	75.00
8	CC	8638179	WILLIAN JOSE	ALTAMAR SARMIENTO	74.34

1 Modificado por los Acuerdos No. CNSC- 20191000008726 del 03 de septiembre de 2019 y 20191000008946 del 18 de septiembre de 2019.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II"

8	CC	9175346	SANTANDER ALFONSO	IBAÑEZ ARROYO	74.34
9	CC	85490480	MANUEL DE JESUS	GARCIA GONZALEZ	73.91
10	CC	72308989	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ OSORIO	73.33
11	CC	18778482	JORGE LUIS	CARDENAS TARRA	73.08
12	CC	8640093	MILLER DE JESUS	CERVANTES FERNANDEZ	72.92
13	CC	8765129	SERGIO	FREILE NIEBLES	72.67
14	CC	8520587	JUAN CARLOS	BUZÓN DE LA CRUZ	72.50
15	CC	19772114	JAHIR	ACOSTA MARTINEZ	71.83
16	CC	77163925	ROBERTSON	RAMIREZ MENDOZA	71.76
17	CC	72050686	JUAN CARLOS	HERNANDEZ	71.25
18	CC	72242504	RAFAEL ANTONIO	SILVERA ALTAMIRANDA	71.17
19	CC	72238058	ROBINSON JOSE	VERGARA YERENA	71.02
20	CC	85150695	ARTURO RAFAEL	CHANAGA DE LA HOZ	70.83
21	CC	72073146	GERARDO	JIMENEZ MANOTAS	70.66
21	CC	72286116	ALVARO ENRIQUE	OCHOA CAMPO	70.66
22	CC	72167081	JOSE MARIA	RAMOS BETANCOURT	70.20
23	CC	8637487	ALVARO ENRIQUE	ALTAMAR SARMIENTO	70.19
24	CC	72098966	HANS BERNARDO	BONETH RESTREPO	69.75
25	CC	92552624	TULIO JOSE	MORALES ACOSTA	69.33
26	CC	86007936	HILMER	FRANCO RODRIGUEZ	69.16
27	CC	8604660	JESUS MIGUEL	DOMINGUEZ VEGA	68.75
28	CC	1045740267	BRAYAN YESUAD	ROMERO LOPEZ	68.64
29	CC	16720566	LUIS ENRIQUE	OSORIO LONDOÑO	67.91
30	CC	8640853	CARLOS ALBERTO	OSPINO ESCORCIA	67.87
31	CC	92497466	FRANCISCO JAVIER	VILLEGAS ARRIETA	67.67
32	CC	72098520	HUBER ERNESTO	IBAÑEZ DE LA HOZ	67.66
33	CC	72124877	ARNOLD JOSE	CASTELLÓN FRITZ	67.50
34	CC	1045706904	ALFONSO ENRIQUE	PEREZ FLOREZ	67.34
35	CC	7598297	RAFAEL EDUARDO	CHIQUELLO MONTENEGRO	67.25
36	CC	1045670256	CARLOS AUGUSTO	CARO VALENCIA	67.18

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

37	CC	72236965	JOHAN	EBRATT BAENA	66.95
38	CC	8637491	EDUARDO MIGUEL	CUENTAS LEMUS	66.86
39	CC	1129516365	ELKIN MIGUEL	BOLAÑO GARCIA	66.68
40	CC	72124981	LUIS MIGUEL	GUTIERREZ BOLAÑO	66.67
41	CC	1045730063	JEYNER	DE LAS SALAS ALVAREZ	66.63
42	CC	1048211297	RAFAEL DE JESUS	VEGA MEZA	66.58
43	CC	8603243	HOSSFFMAN	URRUTIA ANAYA	66.50
43	CC	73008106	LEONARDO	POLO AFRICANO	66.50
44	CC	8640662	FREDIS DE JESUS	BOLAÑO BLANCO	66.43
45	CC	71711642	PEDRO ANTONIO	VARGAS VALENCIA	66.34
46	CC	22635850	IBETH	BARRAZA PEÑA	66.25
47	CC	18399589	CESAR AUGUSTO	VIERA MARIN	66.08
48	CC	8639964	WULFREDO RAFAEL	MEZA GALINDO	66.00
49	CC	1045226812	ADALBERTO	SOTO GARCIA	65.83
49	CC	72011396	NELSON JESUS	HEREDIA CERVANTES	65.83
50	CC	3746322	DORIAN FERNANDO	RUIZ MEZA	65.69
51	CC	1007807686	STIVEN ANDRÉS	MEJIA SERNA	65.66
52	CC	8797105	FELIX	MERCADO DIAZ	65.62
53	CC	1001866123	JESUS RAFAEL	MEZA AVILA	65.59
54	CC	8636766	EUGENIO ANTONIO	GONZALEZ PARRA	65.20
55	CC	72312827	LEONEL SANTIAGO	FONTALVO REALES	65.17
56	CC	1143257432	MILDRED CAROLINA	ROJANO MIRANDA	65.10
57	CC	8638228	EDWY DE JESUS	GOMEZ DE LA ROSA	65.00
57	CC	92550138	TOBIAS JOSE	RUZ RUZ	65.00
58	CC	1128267294	HECTOR FABIO	LAYOS DURANGO	64.81
59	CC	72047544	JESUS DAVID	GUTIERREZ DONADO	64.75
60	CC	8636288	ARGEMIRO RAFAEL	RUIZ ARIZA	64.71
61	CC	1056573542	CARLOS ANDRES	PINZON CORONADO	64.58
61	CC	1048284559	SERGIO LUIS	TOVAR CANTILLO	64.58
62	CC	1043000793	PABLO	JOSE	64.41

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II"

63	CC	8650237	ROLANDO	LUQUE SARMIENTO	64.40
64	CC	72016156	ALCIDES JOSE	SALTARIN JIMENEZ	64.17
64	CC	72121719	GREGORIO IGNACIO	RAMOS CORONELL	64.17
65	CC	8648776	JAVIER ENRIQUE	POLO PADILLA	64.00
66	CC	77091047	JOSE GREGORIO	FERNANDEZ REDONDO	63.85
67	CC	1121931571	EDISON HERNAN	MARTINEZ TORRES	63.64
68	CC	8525228	ELKIN	YEPEZ RAMIREZ	63.59
69	CC	32844406	AURA INES	GUZMAN FERNANDEZ	63.21
70	CC	8647345	CARLOS ALBERTO	OROZCO BERMEJO	63.17
71	CC	1140816310	ANYELO MAURICIO	PLA OCHOA	63.16
72	CC	8646619	DERIK	SUAREZ IGLESIAS	63.01
73	CC	8511502	GRINALDO RAFAEL	JIMENEZ RIVERA	62.92
73	CC	8770328	ROBERTO	DURAN PEREZ	62.92
74	CC	72314341	LUCAS MIGUEL	MORALES CANTILLO	62.75
75	CC	1044919287	MIGUEL ANGEL	MARRUGO DE AVILA	62.52
76	CC	72044190	FULBIO ANTONIO	DONADO NOVOA	62.33
77	CC	16866789	DUVAN	MARTINEZ MARTINEZ	62.32
78	CC	8795148	CARLOS ALBERTO	HERNANDEZ GUTIERREZ	62.09
79	CC	1044423743	SILVANA KATIA	ROJAS CASTILLEJO	61.92
79	CC	1065597664	CAMILO ANDRES	VILLAZON CORREA	61.92
80	CC	1102583877	MARTIN RAFAEL	BARRIOS LARA	61.86
81	CC	13483616	LUIS EDUARDO	ESTUPIÑAN	61.67
81	CC	3744643	JAIRO ALBERTO	VARELA AHUMADA	61.67
82	CC	72000439	ALEX	LAURENS ANGARITA	61.65
83	CC	1065826011	DAVID	ALVARADO RUIZDIAZ	61.53
84	CC	94356957	OSCAR DAVID	CÓRDOBA RÍOS	61.09
84	CC	72014014	JULIO ALBERTO	MORAN PACHECO	61.09
84	CC	88002513	CRISTIAN LIBARDO	ARENAS CASTELLANOS	61.09
85	CC	1129542701	LINDA	ISAZA ARIAS	60.83
86	CC	72223304	DAIRO DAVID	DIAZ ROJAS	60.67

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

86	CC	8634378	CARLOS	OROZCO ROJAS	60.67
87	CC	84073631	OSCAR ENRIQUE	ARNEDO LAMADRID	60.66
87	CC	8648840	FABIAN ENRIQUE	DE LOS REYES CASTELLANOS	60.66
88	CC	1010040819	JOSE DAVID	CASTRO DE LA CRUZ	60.00
89	CC	1062678166	LUIS MIGUEL	DURANGO MORENO	59.83
89	CC	8649190	CARLOS CESAR	CASTELLANOS GÓMEZ	59.83
90	CC	52544989	YESENIA	PEÑA PRIETO	59.53
91	CC	1044917001	JOAQUIN EDUARDO	PEREIRA HERRERA	59.42
92	CC	72164089	HENRY AUGUSTO	MORENO DE LA HOZ	59.30
93	CC	8761071	AGUSTIN SEGUNDO	PEREZ RODRIGUEZ	59.00
94	CC	1043008815	SERGIO ANDRES	CEPEDA CEPEDA	58.55
95	CC	8636839	HERNANDO JOSE	GALINDO SALAS	58.21
96	CC	9020486	RICARDO	MENDEZ GARCIA	58.17
96	CC	8647055	EDUAR AMAT	PEREZ CORONADO	58.17
97	CC	1091670280	LEIDY NATALIA	MARIÑO CARBALLO	57.75
98	CC	1001868640	VICTOR ANDRES	ARAUJO SULBARAN	57.72
99	CC	1043008022	JORDAN ENRIQUE	URUETA CERVANTES	57.71
100	CC	1043024068	MARLON ANDRES	HIDALGO NAVARRO	57.09
101	CC	1042418115	LUIS AROLDIS	LARRANS THOMAS	54.63
102	CC	80656949	HARVEY SMITH	CASTRO MORA	54.59
103	CC	1129514882	ELKIN JOSE	CARPIO BENAVIDES	53.68

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de ese Acuerdo, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ocupados por funcionarios públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados en este proceso de selección que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de prepensionados, los respectivos nombramientos en *Período de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 - II"

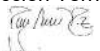
ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 11 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Gerente Proceso de Selección Territorial 2019-II 
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho 
Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado del Despacho 
Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Juan Manuel Triana Castillo - Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

ATLANTICO

Nro. de empleo

112142

Limpiar

Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
ATLANTICO - SECRETARIA EDUCACIÓN DEL ATLANTICO	112142	2021RES-400.300.24-9035	13699 - 1	ACTIVA	19 nov. 2021	18 ene. 2024	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
---------------	-----------------	---------------------------	------------------------	-------------------------	----------------

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1784

DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, y en especial, por el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, previó que, salvo los empleos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determinara la Ley, los empleos de los órganos y entidades del Estado serían de carrera.

Que el artículo previamente señalado, indicó también que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público, aclarando que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra como competencia de los Departamentos, la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, dispuso como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual se les facultó para *"nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)".*

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2. del mencionado Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, *"con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad"*.

Que el artículo 2.2.6.24 ibidem, define el periodo de prueba como *"... el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo"*.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1784 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, dispuso que la *"persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses, luego de lo cual. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa"*.

Que el artículo citado con anterioridad, dispone igualmente que, en caso de no superarse el periodo de prueba y una vez en firme la calificación, el nombramiento de la persona no inscrita en la carrera debe ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

Que surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **9035 del 11 de noviembre de 2021**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC **112142**, convocado a través de la Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 2019000006316 del 17 de junio de 2019.

Que una vez en firme la Resolución **9035 del 11 de noviembre de 2021**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC **112142**, la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el artículo Primero de la Resolución **9035 del 11 de noviembre de 2021**, conforma la lista de elegibles para proveer un (1) empleo con el Código OPEC **112142**, denominado **Celador**, Código **477**, Grado **20** en la Secretaría de Educación Departamental figurando en la posición No. **66** el señor **JOSE GREGORIO FERNANDEZ REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77091047**.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra vacante con ocasión al retiro del funcionario **OJITO OTERO AUGUSTO CESAR**, identificado con cédula de ciudadanía **854452** en el cargo de **Celador** Código **477** Grado **20**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN PABLO DE POLONUEVO** del municipio de **POLONUEVO**.

Que en virtud de lo anterior, la **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO**, el uso de la lista de elegibles para el señor **JOSE GREGORIO FERNANDEZ REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77091047**, quien ocupó la posición **66** en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **112142**, denominado **Celador**, Código **477**, Grado **20**.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1784 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subrayado fuera de texto original).

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA: Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **JOSE GREGORIO FERNANDEZ REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77091047**, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado **Celador**, Código **477**, Grado **20**, de la Planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, actualmente asignado al establecimiento educativo oficial **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN PABLO DE POLONUEVO** del municipio de **POLONUEVO**, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, se aclara que la asignación salarial mensual del cargo cuyo nombramiento aquí se efectúa, corresponderá a la definida en la escala salarial fijada por la Gobernadora del Departamento, para el cargo de que trata el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO. EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015. Una vez finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleo. Si el resultado final de la evaluación de desempeño es satisfactorio, una vez en firme la calificación, el empleado superará el periodo de prueba y, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá adelantarse el trámite ante la CNSC para que sea inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

PARÁGRAFO: Si no se supera el periodo de prueba, una vez en firme la calificación, el nombramiento efectuado en el presente acto administrativo deberá ser declarado insubsistente por acto administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: El señor **JOSE GREGORIO FERNANDEZ REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77091047**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en el presente acto administrativo, en cuyo caso, procederá su posesión en los términos y condiciones descritas en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015. En el evento que no se acepte el nombramiento dentro de los términos anteriormente señalados, será improcedente la posesión correspondiente y procederá la derogatoria del nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.5.1.10 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1784 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados señalados en los artículos precedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento que la comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto, en los términos de Artículo 56 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría Departamental de Educación y a directivos de los establecimientos educativos para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día 1 de junio de 2023



MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Vo. Bo: PABLO MORILLO - SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO - COORDINADORA DE PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA JURIDICA
ELABORÓ: YESENIA PÓRTILLO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ACTA DE POSESIÓN No. 11268

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JUNIO 2023

EN AUDIENCIA PÚBLICA EL SEÑOR (A) SECRETARIO DE EDUCACION

SE PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR(A) JOSE FERNANDEZ REDONDO

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN EN EL CARGO DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE
PRUEBA COMO CELADOR EN LA I.E TECNICA SAN PABLO DE POLONUEVO

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 2.773.576

PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR RESOLUCIÓN No 1784

DE : 01 JUNIO 2023

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

CEDULA DE CIUDADANÍA No 77.091.047 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR

LIBRETA MILITAR No.

CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICÍA No. NO TIENE ANTECEDENTES 15/05/2023

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS No. REF223050809 15/05/2023

IMPUESTO DE POSESIÓN REF PAGO 202300082106 \$93.000 01/06/2023

EL SEÑOR (A) SECRETARIA DE EDUCACION

RECIBIÓ JURAMENTO EN FORMA LEGAL MEDIANTE EL CUAL OFRECIÓ DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS
FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA CON LO CUAL SE
TERMINA ESTA DILIGENCIA SE QUE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.

GOBERNADOR

SECRETARIO (A) DE EDUCACIÓN

EL POSESIONADO



Al contestar cite este número
2023RS021165

Bogotá D.C., 9 de marzo del 2023

Doctora:
COSTANZA MARTINEZ GUEVARA
JEFE DE TALENTO HUMANO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CALLE 40 NO. 45 46 PISO 2 GOBERNACION
CMGUEVARA@ATLANTICO.GOV.CO

Asunto: Autorización de uso de lista de elegibles para la provisión de cuarenta y nueve (49) nuevas vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 112142, correspondiente a “mismo empleo” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

Respetada doctora Costanza Martínez Guevara,

La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a verificar lo reportado por la Gobernación del Atlántico-Secretaría de Educación a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, evidenciando que la entidad reportó cuarenta y nueve (49) nuevas vacantes bajo el Código de **Empleo Nro. 156547**, con el fin de proveer el empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 20** del Proceso de Selección Nro. 1344 de 2019 -Territorial 2019 – II.

Con base en lo anterior esta Comisión Nacional realizó estudio técnico con los empleos ofertados por la Gobernación del Atlántico-Secretaría de Educación, encontrando que el empleo con código **OPEC Nro. 112142**, CORRESPONDE a un “mismo empleo” ya que cumple con los requisitos establecidos en el Criterio Unificado para el “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” proferido por la Sala Plena de Comisionados el 16 de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional en cumplimiento a lo establecido en el literal f del artículo 11 de la ley 909 de 2004, procedió a realizar el correspondiente análisis de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que:

- **Para la provisión de (49) nuevas vacantes en el empleo identificado con el Código Nro. 156547, denominado Celador, Código 477, Grado 20, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 112142, con los elegibles que se relaciona a continuación y cuyos datos de los elegibles se pueden visualizar en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE en el portal SIMO 4.0:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
59 ¹	2021RES-400.300.24-9035 del 11 de noviembre de 2021.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO	112142	64,75	72047544	JESUS DAVID GUTIERREZ DONADO	19 de enero de 2022 ²
60				64,71	8636288	ARGEMIRO RAFAELRUIZ ARIZA	19 de enero de 2022
61				64,58	1056573542	CARLOS ANDRES PINZON CORONADO	19 de enero de 2022
61				64,58	1048284559	SERGIO LUIS TOVAR CANTILLO	19 de enero de 2022
62				64,41	1043000793	PABLO JOSE	19 de enero de 2022
63				64,4	8650237	ROLANDO LUQUE SARMIENTO	19 de enero de 2022
64				64,17	72016156	ALCIDES JOSE SALTARIN JIMENEZ	19 de enero de 2022
64				64,17	72121719	GREGORIO IGNACIO RAMOS CORONELL	19 de enero de 2022
65				64	8648776	JAVIER ENRIQUE POLO PADILLA	19 de enero de 2022
66				63,85	77091047	JOSE GREGORIO FERNANDEZ REDONDO	19 de enero de 2022
67				63,64	1121931571	EDISON HERNAN MARTINEZ TORRES	19 de enero de 2022
68				63,59	8525228	ELKIN YEPEZ RAMIREZ	19 de enero de 2022
69				63,21	32844406	AURA INES GUZMAN FERNANDEZ	19 de enero de 2022
70				63,17	8647345.	CARLOS ALBERTO OROZCO BERMEJO	19 de enero de 2022
71				63,16	1140816310	ANYELO MAURICIO PLA OCHOA	19 de enero de 2022
72				63,01	8646619	DERIK SUAREZ IGLESIAS	19 de enero de 2022
73				62,92	8511502	GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA	19 de enero de 2022
73				62,92	8770328	ROBERTO DURAN PEREZ	19 de enero de 2022
74				62,75	72314341	LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO	19 de enero de 2022
75				62,52	1044919287	MIGUEL ANGEL MARRUGO DE AVILA	19 de enero de 2022

¹ Se autoriza el uso de la lista para los elegibles ubicados en las posiciones de la 59 a la 96, toda vez que la entidad reportó en SIMO con Código Nro. 156547 49 vacantes correspondiente a "mismo empleo"

² Teniendo en cuenta tanto lo dispuesto en el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del 12 de julio de 2018 como lo instituido en el numeral 12 del artículo segundo del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, la lista de elegibles cobró firmeza total el 19 de enero de 2022, por tanto, estará vigente hasta el 19 de enero de 2024.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
76				62,33	72044190	FULBIO ANTONIO DONADO NOVOA	19 de enero de 2022
77				62,32	16866789	DUVAN MARTINEZ MARTINEZ	19 de enero de 2022
78				62,09	8795148	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ	19 de enero de 2022
79				61,92	1044423743	SILVANA KATIA ROJAS CASTILLEJO	19 de enero de 2022
79				61,92	1065597664	CAMILO ANDRES VILLAZON CORREA	19 de enero de 2022
80				61,86	1102583877	MARTIN RAFAEL BARRIOS LARA	19 de enero de 2022
81				61,67	13483616	LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN	19 de enero de 2022
81				61,67	3744643	JAIRO ALBERTO VARELA AHUMADA	19 de enero de 2022
82				61,65	72000439	ALEX LAURENS ANGARITA	19 de enero de 2022
83				61,53	1065826011	DAVID ALVARADO RUIZDIAZ	19 de enero de 2022
84				61,09	94356957	OSCAR DAVID CÓRDOBA RÍOS	19 de enero de 2022
84				61,09	72014014	JULIO ALBERTO MORAN PACHECO	19 de enero de 2022
84				61,09	88002513	CRISTIAN LIBARDO ARENAS CASTELLANOS	19 de enero de 2022
85				60,83	1129542701	LINDA ISAZA ARIAS	19 de enero de 2022
86				60,67	72223304	DAIRO DAVID DIAZ ROJAS	19 de enero de 2022
86				60,67	8634378	CARLOS OROZCO ROJAS	19 de enero de 2022
87				60,66	84073631	OSCAR ENRIQUEARNEDO LAMADRID	19 de enero de 2022
87				60,66	8648840	FABIAN ENRIQUE DE LOS REYES CASTELLANOS	19 de enero de 2022
88				60	1010040819	JOSE DAVID CASTRO DE LA CRUZ	19 de enero de 2022
89				59,83	1062678166	LUIS MIGUEL DURANGO MORENO	19 de enero de 2022
89				59,83	8649190	CARLOS CESAR CASTELLANOS GÓMEZ	19 de enero de 2022
90				59,53	52544989	YESENIA PEÑA PRIETO	19 de enero de 2022

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
91				59,42	1044917001	JOAQUIN EDUARDO PEREIRA HERRERA	19 de enero de 2022
92				59,3	72164089	HENRY AUGUSTO MORENO DE LA HOZ	19 de enero de 2022
93				59	8761071	AGUSTIN SEGUNDO PEREZ RODRIGUEZ	19 de enero de 2022
94				58,55	1043008815	SERGIO ANDRES CEPEDA CEPEDA	19 de enero de 2022
95				58,21	8636839	HERNANDO JOSE GALINDO SALAS	19 de enero de 2022
96				58,17	9020486	RICARDO MENDEZ GARCIA	19 de enero de 2022
96				58,17	8647055	EDUAR AMAT PEREZ CORONADO	19 de enero de 2022

En consecuencia, la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de la designada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1990, y de esta manera efectuar el nombramiento en período de prueba.

De otra parte, el uso de la lista de elegibles tiene un costo de **MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE POR CADA VACANTE A PROVEER**, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020 y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal pertinente, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte de la elegible autorizada**.

Una vez recibido el CDP, esta Comisión Nacional procederá a expedir el Acto Administrativo que establece el valor a pagar por parte de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN** por concepto del uso de las listas de elegibles para proveer cuarenta y nueve (49) en el empleo identificado con el Código **Nro. 156547** con la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 112142**, perteneciente al Proceso de Selección Nro. 1344 de 2019 -Territorial 2019 – II.

Así mismo, se recuerda que la entidad deberá dar aplicación a lo indicado en la Circular Externa Nro. 008 de 2021, mediante la cual se establece el lineamiento para el reporte de novedades y solicitud de uso de listas en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo cual deberá reportar los Actos Administrativos que dan cuenta de la provisión de la nueva vacante.

Finalmente es menester indicar que es responsabilidad de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, darle el tratamiento respectivo a la información suministrada de

la referida, acorde a los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 – Ley Habeas Data.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: SONIA LORENA MORENO GIL - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



Al contestar cite este número
2023RS023311

Bogotá D.C., 13 de marzo del 2023

Doctor:
OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
OMAROROZCOJIMENEZABOGADO@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.
Referencia: Radicado Nro. 2023RE007389 del 16 de enero de 2023.

Respetado Doctor Omar Antonio,

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual solicita información del uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución Nro. 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección Nro. 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo Nro. CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019.

Con base en lo anterior esta Comisión Nacional, procede a dar respuesta a sus pretensiones en los siguientes términos:

En atención a sus inquietudes, sea lo primero indicar que consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-9035 del 11 de noviembre de 2021¹, para proveer cuarenta y siete (47) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC Nro.112142** denominado Celador, Código 477, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría De Educación Del Atlántico, ofertado a través del Proceso de Selección Nro.1344 de 2019 -Territorial 2019 – II”, en la cual el señor SERGIO LUIS TOVAR CANTILLO, ocupó la posición número sesenta y uno (61).

Aunado a lo anterior y dando respuesta a su petición formulada en los numerales **1,2,3, 12 y 13** informamos lo siguiente:

La Secretaria de Educación del Atlántico, dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, allegó copia de los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades presentadas las cuales se relacionan a continuación indicando posición del elegible, tipo de novedad, posiciones de los elegibles autorizados por la movilidad de la lista y fecha de cada una de las autorizaciones. Por otra parte, se informa que para la presente lista de elegibles no se presentó solicitud de exclusión con respecto a ningún elegible.

¹ Acto administrativo que adquirió firmeza a partir del día 29 de noviembre de 2021

Nro.	POSICIÓN DE LA LISTA	NOVEDAD REPORTADA	POSICIÓN AUTORIZADA	FECHA DE AUTORIZACIÓN
1	2	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	45	17 de junio de 2022
2	8	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	51	20 de octubre de 2022
3	9	ACEPTACIÓN DE RENUNCIA EN PERIODO DE PRUEBA	49 ²	12 de agosto de 2022
4	11	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	46	17 de junio de 2022
5	20	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	53	20 de octubre de 2022
6	25	ACEPTACIÓN DE RENUNCIA EN PERIODO DE PRUEBA	48	12 de agosto de 2022
7	26	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	50	25 de agosto de 2022
8	31	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	47	13 de diciembre de 2022
9	35	ACEPTACIÓN DE RENUNCIA EN PERIODO DE PRUEBA	49 ³	12 de agosto de 2022
10	47	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	54	20 de enero de 2023
11	49	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	52	20 de octubre de 2022

Ahora bien en lo que refiere a su petición, esta Comisión Nacional le informa que la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Nro.1344 de 2019 -Territorial 2019 – II, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *“Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”*⁴ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: *“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”*** (Subrayado y negrita fuera de texto)

En congruencia, las entidades deberán dar aplicación al aludido Criterio, de conformidad con la Circular Externa Nro. 011 de 2021⁵ en la cual se establecen los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. (Anexo Técnico 2)

Una vez realizado el anterior reporte, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y

² En la posición 49 se encuentran dos elegibles, teniendo en cuenta que obtuvieron el mismo puntaje en el proceso de selección.

³ La posición 49 fue autorizada con ocasión a la aceptación de renuncia en periodo de prueba del elegible ubicado en la posición 35, pero dicho elegible no aceptó el cargo, razón por la cual se deroga el nombramiento y se autoriza al elegible ubicado en la posición 52.

⁴ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 *“Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, junto con su aclaración.

⁵ https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-11/circularno_20211000000117_2021.pdf

de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

En consonancia, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, a la fecha, la Secretaría de Educación del Atlántico, reportó cinco (5) nuevas vacantes adicionales que cumplen con el criterio de mismos empleos, razón por la cual se autorizara a los elegibles ubicados en las posiciones **55,56,57⁶,58**.

Por otra parte, se informa que la Entidad registro reporte de 49 vacantes definitivas en SIMO con el **código Nro. 156547**, con en el fin de proveer el empleo denominado CELADOR código 477 grado 20, con base en lo anterior esta Comisión Nacional realizó estudio técnico con los empleos ofertados por la Gobernación del Atlántico-Secretaría de Educación, encontrando que el empleo con código 112142 **CORRESPONDE** a un “*mismo empleo*” ya que cumple con los requisitos establecidos en el Criterio Unificado para el “uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019” proferido por la sala plena de comisionados el 16 de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, se indica que, esta Comisión Nacional el día 09 de marzo de 2023, mediante oficio de comunicación Nro. 2023RS021165 comunico a la entidad la respectiva autorización y aprobó en el módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del portal SIMO 4.0 las autorizaciones de uso de la lista del empleo identificado con la **OPEC 112142**, con los elegibles que se encuentran en las posiciones de la **56 a la 96**, quedando autorizado en la presente lista en señor **SERGIO LUIS TOVAR CANTILLO**, quien ocupa la posición número sesenta y uno (61).

Por tanto, se aclara que es responsabilidad de la Entidad de finalizar el proceso de nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo concurso de mérito, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del Talento Humano vinculado a la Entidad, razón por la cual, la Gobernación del Atlántico-Secretaría de Educación, deberá dar cumplimiento a lo instituido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Finalmente y de acuerdo con los numerales 5,6,7,8,9,14,16,18,19,21,23,24,25 y 26 al respecto se precisa que la administración de las vacantes, la administración de personal, la competencia y procedimiento para el nombramiento, prórroga, posesión y revocatoria del nombramiento, vacancia y formas de provisión de los empleos, movimientos de personal y las situaciones administrativas en las que se puedan encontrar los empleados públicos son competencia exclusiva de la autoridad nominadora, por lo cual la CNSC no puede interferir en dichas actuaciones, toda vez que excede la órbita de su competencia. Razón por la cual, es la entidad, quien debe suministrar esta información por ser del resorte exclusivo de la misma, por lo que esta Comisión Nacional remitirá copia de la presente comunicación a la Secretaría de Educación del Atlántico, a fin de que dicha entidad dirima dichos interrogantes.

En los anteriores términos se atiende su solicitud de forma parcial, teniendo en cuenta que está en trámite el Estudio Técnico por “*mismo empleo*” con base en el reporte de la información relacionada en el empleo identificado con el código 156547, Una vez se tenga el resultado de viabilidad del uso de la lista, se remitirá respuesta.

⁶ En la posición 57 se encuentran dos elegibles, presentándose un empate por obtener el mismo puntaje en el proceso de selección.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Copia: MARIA CATALINA UCROS

Elaboró: SONIA LORENA MORENO GIL - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



Al contestar cite este número
2023RS041883

Bogotá D.C., 8 de abril del 2023

Señor:
OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
OMAROROZCOJIMENEZABOGADO@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta Radicado Nro. 2023RE010195 del 19 enero de 2023.
Referencia: 2023RE010195

Respetado señor Omar,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual tiene como asunto de referencia *“Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución Nro. 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección Nro. 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo Nro. CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019.”*, por lo cual, esta dirección le otorga respuesta en los siguientes términos:

En atención a su comunicación, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en el cual se evidenció que en el marco del Proceso de Selección Nro. 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 - II perteneciente a la Secretaría de Educación de Atlántico se ofertaron cuarenta y siete (47) vacantes para proveer el empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 112142**, denominado Celador, Código 477, Grado 20, y agotadas las fases del concurso mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-9035 del 11 de noviembre de 2021¹, se conformó lista de elegibles para proveer la vacante ofertada **en la cual el señor NELSON ARTURO SOSA CONTRERAS ocupó la posición sesenta y tres (63).**

Así las cosas, esta Comisión Nacional ha autorizado el uso de la lista de elegibles conformada para la provisión del empleo **OPEC Nro. 112142**, hasta la posición noventa y seis (96), en atención al reporte de novedades que han ocasionado la movilidad de la lista, y la existencia de nuevas vacantes definitivas que cumplieron con el criterio de mismos empleos respecto de la lista de marras, que permitió autorizar su uso con los elegibles en orden descendente.

Así las cosas, se aclara que **la entidad deberá finalizar el proceso** con el nombramiento, la posesión y la evaluación del periodo de prueba teniendo en cuenta **las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo concurso de mérito** que se publicó a través de la página del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y que Usted podrá consultar a través del siguiente enlace: <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> y digitar **112142** en la casilla “Número de empleo OPEC”

¹ Acto administrativo que cobró firmeza el 18 de noviembre de 2021 para las posiciones uno (1) a la cuarenta y cuatro (44), y el 18 de enero de 2022 para las posiciones cuarenta y cinco (45) a la ciento tres (103).

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Anexos: Radicado Nro. 2023RS013636 del 22 de febrero de 2022

Copia: SOFIA DEL SOCORRO HERRERA MORENO – JEFE DE TALENTO HUMANO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO

Elaboró: ANDREA CAROLINA CAMELO QUINTERO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Revisó: - -

Aprobó: - -



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE091762 4/27/2023 10:46:55 AM
Cod. Verificación: 7163136Anexos: 8
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE091762
Fecha de radicado: 4/27/2023 10:46 AM
Código de verificación: 7163136
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: OMAROROZCOJIMENEZABOGADO@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:**

DERECHO DE PETICIÓN – NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN USO DE LISTA DE ELEGIBLES
RESOLUCIÓN N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 PROFERIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 1344 DE 2019 – “CONVOCATORIA TERRITORIAL 2

Texto de la petición

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
atencionalciudadano@cns.gov.co
E. S. D.

Ref.: Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019.

Peticionario: GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA.

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA, varón, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.511.502 expedida en el municipio de Suan, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

1. Suministrar al suscrito copias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 del empleo denominado CELADOR Código 477 grado 20 adscritos a Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico).
2. Suministrar al suscrito copia de las contestaciones que a la fecha de desatar el presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 del empleo denominado CELADOR Código 477 grado 20 adscritos a Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), especificando con claridad

cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.

3. Suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar de uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del proceso de selección Convocatoria 1344 de 2019 – Territorial de 2019 – II, a efectos que la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes, si bien no ocuparon una posición meritoria según el número de empleos ofertados para cada una de las OPEC, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado, advirtiéndose por demás que la información solicitada no es objeto de reserva legal alguna, por lo que se vigilará que en lo certificado no se incurra en falsa motivación de acto administrativo. Se ha precisar que al omitir, ocultar y/o tergiversar tales informaciones, las cuales no son objeto de reserva legal, los funcionarios que tienen la competencia para contestar, certificar y suscribir lo pedido en la presente reclamación administrativa puedan estar eventualmente incurriendo en faltas disciplinarias e inclusive en conductas tipificadas en nuestro estatuto jurídico penal, yerros los sobre los cuales se previene con el respeto debido, serán puestos en conocimiento de las autoridades disciplinarias y judiciales competentes, además de los medios de comunicación que ejercen una labor de vigilancia y control en la ejecución de los procesos de selección que adelantan las entidades Públicas.

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS:

1. El 17 de junio de 2019 la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20191000006316 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 139 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del Atlántico, proceso de selección N° 1344 de 2019 –“Convocatoria Territorial 2019 - II.”

2. Estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 - II” de la Comisión Nacional del Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de CELADOR código 477 grado 20, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 112142 perteneciente a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.

3. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 conformó la lista de elegibles para proveer CUARENTA Y SIETE (47) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 112142 denominado CELADOR código 477 grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.

4. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 73 con puntaje definitivo de 62.92 puntos.

5. Mediante oficio calendarado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS023311 la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N°9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96, tal como se trae a pantalla de manera literal:

“

6. Dicha información, a saber, que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación del Atlántico a efectos de que procediera a utilizar la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC N° 112142 denominado CELADOR código 477 grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, fue nuevamente confirmada al suscrito mediante el oficio fechado 08 de abril de 2023 identificado con el radicado 2023RS041883, documento mediante el cual la CNSC emitió contestación a la Reclamación Administrativa incoada el día 19 de enero de 2023 bajo el radicado 2023RE010195 actuando en nombre y representación del señor ROLANDO LUQUE SARMIENTO tal como se avista a continuación:

7. Muy a pesar de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil nunca suministró al suscrito copias de las autorizaciones del uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC N° 112142 denominado CELADOR código 477 grado 20 para que la Secretaría de Educación del Atlántico nombrara en periodo de prueba a los elegibles ubicados desde la posición 56 hasta la 96. Documentos que mediante el presente oficio se deprecian y los cuales no se encuentran sometidos a reserva legal alguna.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

Documentales:

Poder para actuar conferido por el señor GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA (02 Fol.)

Copia de la Cedula de ciudadanía del peticionario. (02 Fol.)

Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)

Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)

Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035 del 11 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR código 477 grado 20, identificado con el código OPEC N° 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, proceso de selección N° 1344 de 2019– Convocatoria Territorial 2019 - II" .

Oficio calendado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RES023311 mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96. Contestación a reclamación administrativa incoada a nombre de SERGIO LUIS TOVAR CANTILLO.

Oficio fechado 08 de abril de 2023 identificado con el radicado 2023RS041883, documento mediante el cual la CNSC emitió contestación a la Reclamación Administrativa incoada el día 19 de enero de 2023 bajo el radicado 2023RE010195 actuando en nombre y representación del señor ROLANDO LUQUE SARMIENTO.

ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica
omarorozcojimenezabogado@gmail.com .

De usted;

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ
CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar
T.P.: 251469 del C.S.J.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE091757

4/27/2023 10:45:28 AM

Cod. Verificación: 7162926Anexos: 8

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE091757
Fecha de radicado: 4/27/2023 10:45 AM
Código de verificación: 7162926
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: OMAROROZCOJIMENEZABOGADO@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 1049535264
Institución:

PETICIÓN**Asunto:**

DERECHO DE PETICIÓN – NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN USO DE LISTA DE ELEGIBLES
RESOLUCIÓN N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 PROFERIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 1344 DE 2019 – “CONVOCATORIA TERRITORIAL 2

Texto de la petición

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
atencionalciudadano@cns.gov.co
E. S. D.

Ref.: Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019.

Peticionario: ROBERTO DURAN PEREZ.

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor ROBERTO DURAN PEREZ, varón, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.770.328 expedida en el municipio de Soledad, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

1. Suministrar al suscrito copias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 del empleo denominado CELADOR Código 477 grado 20 adscritos a Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico).
2. Suministrar al suscrito copia de las contestaciones que a la fecha de desatar el presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 del empleo denominado CELADOR Código 477 grado 20 adscritos a Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), especificando con claridad

cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.

3. Suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar de uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del proceso de selección Convocatoria 1344 de 2019 – Territorial de 2019 – II, a efectos que la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes, si bien no ocuparon una posición meritoria según el número de empleos ofertados para cada una de las OPEC, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado, advirtiéndose por demás que la información solicitada no es objeto de reserva legal alguna, por lo que se vigilará que en lo certificado no se incurra en falsa motivación de acto administrativo. Se ha precisar que al omitir, ocultar y/o tergiversar tales informaciones, las cuales no son objeto de reserva legal, los funcionarios que tienen la competencia para contestar, certificar y suscribir lo pedido en la presente reclamación administrativa puedan estar eventualmente incurriendo en faltas disciplinarias e inclusive en conductas tipificadas en nuestro estatuto jurídico penal, yerros los sobre los cuales se previene con el respeto debido, serán puestos en conocimiento de las autoridades disciplinarias y judiciales competentes, además de los medios de comunicación que ejercen una labor de vigilancia y control en la ejecución de los procesos de selección que adelantan las entidades Públicas.

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS:

1. El 17 de junio de 2019 la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20191000006316 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 139 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del Atlántico, proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II.”

2. Estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 - II” de la Comisión Nacional del Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de CELADOR código 477 grado 20, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 112142 perteneciente a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.

3. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 conformó la lista de elegibles para proveer CUARENTA Y SIETE (47) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 112142 denominado CELADOR código 477 grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.

4. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 73 con puntaje definitivo de 62.92 puntos.

5. Mediante oficio calendarado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS023311 la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N°9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96, tal como se trae a pantalla de manera literal:

“

6. Dicha información, a saber, que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación del Atlántico a efectos de que procediera a utilizar la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC N° 112142 denominado CELADOR código 477 grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, fue nuevamente confirmada al suscrito mediante el oficio fechado 08 de abril de 2023 identificado con el radicado 2023RS041883, documento mediante el cual la CNSC emitió contestación a la Reclamación Administrativa incoada el día 19 de enero de 2023 bajo el radicado 2023RE010195 actuando en nombre y representación del señor ROLANDO LUQUE SARMIENTO tal como se avista a continuación:

7. Muy a pesar de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil nunca suministró al suscrito copias de las autorizaciones del uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC N° 112142 denominado CELADOR código 477 grado 20 para que la Secretaría de Educación del Atlántico nombrara en periodo de prueba a los elegibles ubicados desde la posición 56 hasta la 96. Documentos que mediante el presente oficio se deprecian y los cuales no se encuentran sometidos a reserva legal alguna.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

Documentales:

Poder para actuar conferido por el señor ROBERTO DURAN PEREZ (02 Fol.)

Copia de la Cedula de ciudadanía del peticionario. (02 Fol.)

Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)

Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)

Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035 del 11 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR código 477 grado 20, identificado con el código OPEC N° 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, proceso de selección N° 1344 de 2019– Convocatoria Territorial 2019 - II" .

Oficio calendado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RES023311 mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96. Contestación a reclamación administrativa incoada a nombre de SERGIO LUIS TOVAR CANTILLO.

Oficio fechado 08 de abril de 2023 identificado con el radicado 2023RS041883, documento mediante el cual la CNSC emitió contestación a la Reclamación Administrativa incoada el día 19 de enero de 2023 bajo el radicado 2023RE010195 actuando en nombre y representación del señor ROLANDO LUQUE SARMIENTO.

ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica
omarorozcojimenezabogado@gmail.com .

De usted;

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ
CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar
T.P.: 251469 del C.S.J.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Al contestar cite este número
2023RS078936

Bogotá D.C., 21 de junio del 2023

Doctor:
OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
OMAROROZCOJIMENEZABOGADO@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.
Referencia: Radicado Nro. 2023RE091757, 2023RE091762 y 2023RE091766 del 27 de abril del 2023.

Respetado Doctor Omar Antonio,

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual solicita información del uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución Nro. 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección Nro. 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo Nro. CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019.

Con base en lo anterior esta Comisión Nacional, procede a dar respuesta a sus pretensiones en los siguientes términos:

En atención a sus inquietudes, sea lo primero indicar que consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-9035 del 11 de noviembre de 2021¹, para proveer cuarenta y siete (47) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC Nro.112142** denominado Celador, Código 477, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría De Educación Del Atlántico, ofertado a través del Proceso de Selección Nro.1344 de 2019 -Territorial 2019 – II”, en la cual sus poderdantes los señores **ROBERTO DURAN PEREZ, GRINALDO RAFAEL JIMENEZ RIVERA** ocuparon la posición número setenta y tres (73) al obtener el mismo puntaje dentro del proceso de selección, y **CARLOS CESAR CASTELLANOS GOMEZ** ocupó la posición ochenta y nueve (89).

Ahora bien, se informa la Secretaria de Educación del Atlántico, dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, allegó copia de los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades presentadas, las cuales se relacionan a continuación indicando posición del elegible, tipo de novedad, posiciones de los elegibles autorizados por la movilidad de la lista y fecha de cada una de las autorizaciones.

Nro.	POSICIÓN DE LA LISTA	NOVEDAD REPORTADA	POSICIÓN AUTORIZADA	FECHA DE AUTORIZACIÓN
------	----------------------	-------------------	---------------------	-----------------------

¹ Acto administrativo que adquirió firmeza a partir del día 29 de noviembre de 2021

1	2	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	45	17 de junio de 2022
2	8	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	51	20 de octubre de 2022
3	9	ACEPTACIÓN DE RENUNCIA EN PERIODO DE PRUEBA	49 ²	12 de agosto de 2022
4	11	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	46	17 de junio de 2022
5	20	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	53	20 de octubre de 2022
6	25	ACEPTACIÓN DE RENUNCIA EN PERIODO DE PRUEBA	48	12 de agosto de 2022
7	26	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	50	25 de agosto de 2022
8	31	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	47	13 de diciembre de 2022
9	35	ACEPTACIÓN DE RENUNCIA EN PERIODO DE PRUEBA	49 ³	12 de agosto de 2022
10	47	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	54	20 de enero de 2023
11	49	DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	52	20 de octubre de 2022

Así mismo, esta Comisión Nacional le informa que la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Nro.1344 de 2019 -Territorial 2019 – II, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *“Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”*⁴ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: *“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”* (Subrayado y negrita fuera de texto)

² En la posición 49 se encuentran dos elegibles, teniendo en cuenta que obtuvieron el mismo puntaje en el proceso de selección.

³ La posición 49 fue autorizada con ocasión a la aceptación de renuncia en periodo de prueba del elegible ubicado en la posición 35, pero dicho elegible no aceptó el cargo, razón por la cual se deroga el nombramiento y se autoriza al elegible ubicado en la posición 52.

⁴ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 *“Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, junto con su aclaración.

En congruencia, las entidades deberán dar aplicación al aludido Criterio, de conformidad con la Circular Externa Nro. 011 de 2021⁵ en la cual se establecen los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. (Anexo Técnico 2)

Una vez realizado el anterior reporte, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Es así como se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, la Gobernación -Secretaría de Educación del Atlántico reportó cinco (5) nuevas vacantes adicionales que cumplen con el criterio de mismos empleos, razón por la cual se autorizara a los elegibles ubicados en las posiciones 55,56,57⁶,58.

Por otra parte, se informa que la Gobernación-Secretaría de Educación del Atlántico, registro reporte de 49 vacantes definitivas en SIMO con el **código Nro. 156547**, con la denominación de CELADOR código 477 grado 20, razón por la cual, esta Comisión Nacional realizó estudio técnico con los empleos ofertados por la Gobernación del Atlántico-Secretaría de Educación, encontrando que el empleo con código **OPEC Nro. 112142**, CORRESPONDE a un “mismo empleo” ya que cumple con los requisitos establecidos en el Criterio Unificado para el “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” proferido por la Sala Plena de Comisionados el 16 de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional en cumplimiento a lo establecido en el literal f del artículo 11 de la ley 909 de 2004, procedió a realizar el correspondiente análisis de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que, para la provisión de (49) nuevas vacantes en el empleo identificado con el Código Nro. 156547, denominado Celador, Código 477, Grado 20, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 112142**.

Por consiguiente, esta Comisión Nacional el día 09 de marzo de 2023, mediante oficio de comunicación Nro. 2023RS021165, comunicó a la Gobernación del Atlántico la respectiva autorización, para los elegibles de las posiciones de la 59 a la 96, toda vez que la Gobernación del Atlántico reportó en SIMO con Código Nro. 156547 49 vacantes correspondiente a “mismo empleo”.

En consecuencia, la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de la designada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1990, y de esta manera efectuar el nombramiento en período de prueba.

En los anteriores términos se atiende su solicitud de forma parcial, teniendo en cuenta que está en trámite el Estudio Técnico por “*mismo empleo*” con base en el reporte de la información relacionada en el empleo identificado con el código 156547, Una vez se tenga el resultado de viabilidad del uso de la lista, se remitirá respuesta.

Cordialmente,

⁵ https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-11/circularno_20211000000117_2021.pdf

⁶ En la posición 57 se encuentran dos elegibles, presentándose un empate por obtener el mismo puntaje en el proceso de selección.



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: SONIA LORENA MORENO GIL - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



OMAR A. orozco jimenez <omarorozcojimenezabogado@gmail.com>

Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019. Peticionario: ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ.

1 mensaje

Omar A. Orozco Jiménez <omarorozcojimenezabogado@gmail.com>
Para: atencionalciudadano@atlantico.gov.co

10 de abril de 2023, 15:47

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSCatencionalciudadano@cns.gov.co

E. S. D.

Señores

Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico.atencionalciudadano@atlantico.gov.co

E. S. D.

Ref.: **Derecho de petición** – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019.

Peticionario: **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ**, varón, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.525.228 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, **para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable**, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

-

1. Expedir y notificar al señor **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.525.228 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico, acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, ello en virtud del mérito demostrado en el Proceso de Selección Convocatoria N° 1344 de 2019 – Territorial 2019-II, toda vez que mi apadrinado ocupa en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC N° 112142 el sexagésimo octavo (68) lugar en orden de elegibilidad con un puntaje de 63.59, ello teniendo en cuenta que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico las autorizaciones de la lista de elegibles precitada **para que nombrara en periodo de prueba a los elegibles ubicados desde la posición 56 hasta la 96**, tal como se evidencia del oficio fechado 13 de marzo de 2023 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil identificado con el radicado 2023RS023311 emitido en contestación a previa reclamación administrativa que el suscrito profesional del derecho elevara ante dicha entidad actuando en nombre y representación del elegible señor SERGIO LUIS TOVAR CANTILLO.

2. Posesionar, dentro de los términos legales dispuestos para tales efectos y sin mediar más vacilaciones al señor **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.525.228 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico, en el empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, como consecuencia del derecho que le asiste a ser nombrado en periodo de prueba en el cargo referenciado, de conformidad con la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021res-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 que emitió la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el comunicado adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165.

3. Informar al suscrito las razones de hecho y de derecho por las cuales la Secretaría de Educación del Atlántico a la fecha de radicación del presente memorial no ha proferido y notificado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al señor **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.525.228 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico, en el empleo denominado empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, máxime cuando el término para tales efectos es de diez (10) días hábiles luego de que la entidad nominadora fuera notificada de la autorización de uso de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio (es decir firmeza de la posición – autorización – de un aspirante de la lista de elegibles), actuación que dicha entidad certifica realizó el día 09 de marzo de 2023, en consecuencia el término para expedir y notificar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en efecto feneció el día 24 de marzo de 2023. Todo lo anterior en atención al artículo 5º de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021.

4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, **especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico).**

5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, **a la fecha de emisión de contestación a la misma**, existan en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos y si son objeto de algún tipo de reten social.**

6. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019) no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019- II, especificando la dependencia a la cual se encuentran**

adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.

7. **Teniendo en cuenta las prescripciones normativas contenidas en el parágrafo 4º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, que establece:**

*“**PARÁGRAFO 4.** La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”*

Por su parte el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que:

*“**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC **una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.***

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

Teniendo que, el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día 17 de junio de 2019, **y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide la disposición legal que le da lugar...:**

- Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20 que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios y el lugar o dependencia donde se encuentren realizando sus labores.
- Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de CELADOR código 477 grado 20 que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han **causado su derecho a pensión.**
- Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan como CELADOR código 477 grado 20 y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”. Dicha información es del conocimiento y manejo de la Secretaría de Educación del Atlántico puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.

- Certificar las acciones administrativas que la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico ha materializado a la fecha para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del proceso de Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II” que se encuentran en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente al empleo de CELADOR código 477 grado 20, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia **una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.**

No olvidar que la estabilidad laboral reforzada para quien es declarado como prepensionables tiene un término de tres (3) años y a la fecha de radicación de la presente reclamación se tiene que ya han pasado más de tres (3) años desde la fecha de suscripción Acuerdo de Convocatoria del proceso de Selección, por lo que se impone ofertar tales cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en dichos empleos se nombren a los elegibles de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021.

8. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **CELADOR código 477 grado 20, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019), hayan sido declarados en vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, **especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) y la fecha que se generó dicha vacancia.**

Los cargos a los cuales se hace referencia en este punto son aquellos que no fueron objeto de oferta en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 los cuales estaban provistos con personal nombrados en provisionalidad, encargo o con derechos de carrera administrativa.

9. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20** que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como el lugar donde se encuentren ejerciendo las funciones de sus empleos.

En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.

10. Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente a la OPEC N° 112142, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo **especificando la fecha de manifestación de la misma**, o guardó silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento y posesión, **especificando desde que fecha se vencieron dichos términos.**

11. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista.

12. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, ha solicitado prórroga para efectos de

materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, **especificando las fechas en que se hayan presentado dichas solicitudes y la fecha en que se vencen cada uno de dichos términos individualmente considerados** para la toma de posesión.

13. Suministrar al suscrito copias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 del empleo denominado CELADOR Código 477 grado 20 adscritos a Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, **especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.**

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, **cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto**, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado, advirtiéndose por demás que la información solicitada no es objeto de reserva legal alguna, por lo que se vigilará que en lo certificado no se incurra en falsa motivación de acto administrativo. Se ha precisar que **al omitir, ocultar y/o tergiversar tales informaciones, las cuales no son objeto de reserva legal, los funcionarios que tienen la competencia para contestar, certificar y suscribir lo pedido en la presente reclamación administrativa puedan estar eventualmente incurriendo en faltas disciplinarias e inclusive en conductas tipificadas en nuestro estatuto jurídico penal, yerros los sobre los cuales se previene con el respeto debido, serán puestos en conocimiento de las autoridades disciplinarias y judiciales competentes, además de los medios de comunicación que ejercen una labor de vigilancia y control en la ejecución de los procesos de selección que adelantan las entidades Públicas.**

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS:

-
-
1. El 17 de junio de 2019 la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20191000006316 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 139 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del Atlántico, proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II.”
2. Estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 - II” de la Comisión Nacional del Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de **CELADOR código 477 grado 20**, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 112142 perteneciente a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 conformó la lista de elegibles para proveer CUARENTA Y SIETE (47) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 112142 denominado **CELADOR código 477 grado 20**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.
4. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el **puesto N° 68** con puntaje definitivo de **63.59** puntos.

5. Mediante oficio calendado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RES023311 la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N°9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96, tal como se trae a pantalla de manera literal:



“

6. Que el artículo quinto (5º) de la Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, grado 20, identificado con el Código OPEC N° 112142, del Sistema de General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECREATARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – Territorial 2019 -II”*, prescribe que:

“ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en escrito orden de méritos, el (los) nombramiento(s) en Periodo de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.”

7. Como consecuencia de lo informado en los hechos 5º y 6º, se tiene entonces que la Secretaría de Educación del Atlántico contaba con diez (10) hábiles para producir y notificar al señor **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.525.228 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico, de su acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Celador código 477 grado 20, toda vez que ocupa la posición N° 68 en orden de elegibilidad, es decir, mi apadrinado se ubica dentro de las posiciones autorizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el comunicado adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165.

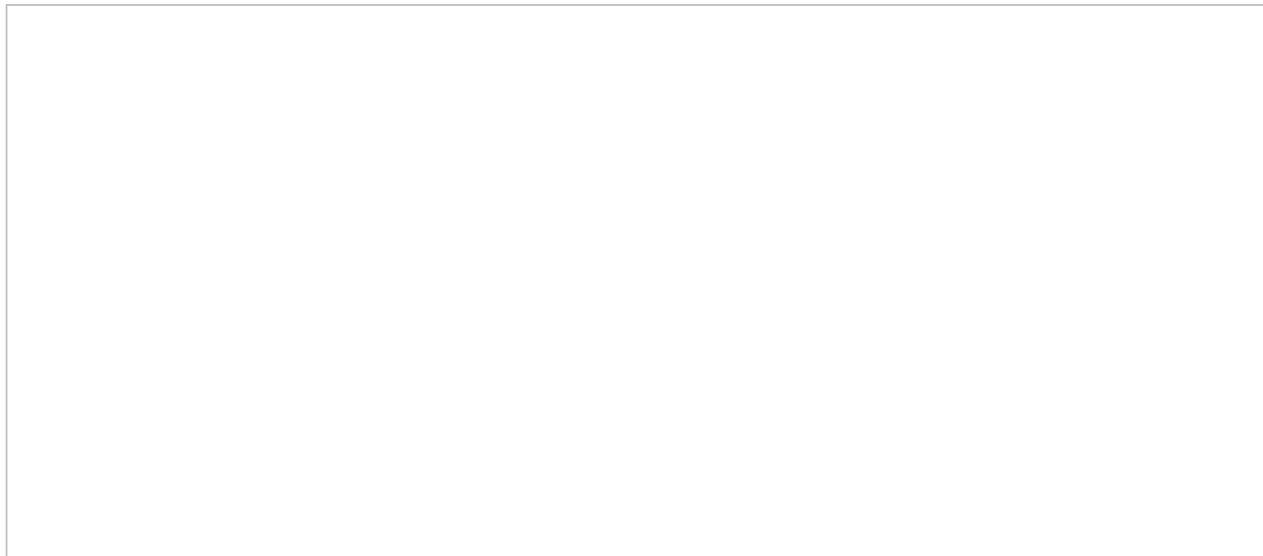
8. Que el proceso de selección N° 1344 de 2019 –“Convocatoria Territorial 2019 - II.” – reglamentado por el Acuerdo de Convocatoria N° CNSC – 20191000006316 del 17 de junio de 2019 tiene como fundamento legal, entre otros, el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y artículo 5º de dicha Acto Administrativo que establecen:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015...”

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.”

9. Pues bien, téngase en cuenta que el Decreto Ley 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 establece con precisa claridad los términos para aceptar un nombramiento y los plazos para la toma de posesión de quien hace sido nombrado, ello bajo el siguiente tenor:



10. Es una obligación legal de la Secretaría de Educación del Atlántico dar posesión en periodo de prueba al señor **ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.525.228 expedida en el municipio de Luruaco, Atlántico, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de aceptación del nombramiento, el cual, al momento de radicar la presente reclamación administrativa no ha sido notificado al interesado muy a pesar de encontrarse vencidos los términos con que contaba la Secretaría de Educación para tales efectos.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por el señor ELKIN JOSE YEPEZ RAMIREZ (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del peticionario. (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20191000006316 del 17 de junio de 2019, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 II.
- ✓ Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035 del 11 de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR código 477 grado 20**, identificado con el código OPEC N° 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 - II” .
- ✓ Oficio calendado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RES023311 mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96.

ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

-
-
NOTIFICACIONES.
-
-

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com .

De usted;

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar
T.P.: 251469 del C.S.J.

Omar Antonio Orozco Jiménez

 ABOGADO TITULADO 

Derecho Civil - Derecho de Familia - Derecho Administrativo-

Derecho Laboral y de la Seguridad Social - Acciones de Tutelas de toda índole.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Cartagena

Cels: 311 622 61 91

 **RECLAMACION ADTIVA CON ANEXOS.pdf**
11372K



OMAR A. orozco jimenez <omarorozcojimenezabogado@gmail.com>

Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019. Peticionario: DERIK SUAREZ IGLESIAS

1 mensaje

Omar A. Orozco Jiménez <omarorozcojimenezabogado@gmail.com>
Para: atencionalciudadano@atlantico.gov.co

11 de abril de 2023, 18:40

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSCatencionalciudadano@cns.gov.co

E. S. D.

Señores

Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico.atencionalciudadano@atlantico.gov.co

E. S. D.

Ref.: **Derecho de petición** – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019.

Peticionario: **DERIK SUAREZ IGLESIAS.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor **DERIK SUAREZ IGLESIAS**, varón, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.646.619 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, **para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable**, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

-

1. Expedir y notificar al señor **DERIK SUAREZ IGLESIAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.646.619 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, ello en virtud del mérito demostrado en el Proceso de Selección Convocatoria N° 1344 de 2019 – Territorial 2019-II, toda vez que mi apadrinado ocupa en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC N° 112142 el septuagésimo segundo (72) lugar en orden de elegibilidad con un puntaje de 63.01, ello teniendo en cuenta que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico las autorizaciones de la lista de elegibles precitada **para que nombrara en periodo de prueba a los elegibles ubicados desde la posición 56 hasta la 96**, tal como se evidencia del oficio fechado 13 de marzo de 2023 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil identificado con el radicado 2023RS023311 emitido en contestación a previa reclamación administrativa que el suscrito profesional del derecho elevara ante dicha entidad actuando en nombre y representación del elegible señor SERGIO LUIS TOVAR CANTILLO.

2. Posesionar, dentro de los términos legales dispuestos para tales efectos y sin mediar más vacilaciones al señor **DERIK SUAREZ IGLESIAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.646.619 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, en el empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, como consecuencia del derecho que le asiste a ser nombrado en periodo de prueba en el cargo referenciado, de conformidad con la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021res-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 que emitió la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el comunicado adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165.

3. Informar al suscrito las razones de hecho y de derecho por las cuales la Secretaría de Educación del Atlántico a la fecha de radicación del presente memorial no ha proferido y notificado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al señor **DERIK SUAREZ IGLESIAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.646.619 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, en el empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, máxime cuando el término para tales efectos es de diez (10) días hábiles luego de que la entidad nominadora fuera notificada de la autorización de uso de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio (es decir firmeza de la posición – autorización – de un aspirante de la lista de elegibles), actuación que dicha entidad certifica realizó el día 09 de marzo de 2023, en consecuencia el término para expedir y notificar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en efecto feneció el día 24 de marzo de 2023. Todo lo anterior en atención al artículo 5º de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021.

4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, **especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico).**

5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, **a la fecha de emisión de contestación a la misma**, existan en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos y si son objeto de algún tipo de reten social.**

6. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019) no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019- II, especificando la dependencia a la cual se encuentran**

adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.

7. **Teniendo en cuenta las prescripciones normativas contenidas en el parágrafo 4º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, que establece:**

*“**PARÁGRAFO 4.** La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”*

Por su parte el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que:

*“**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC **una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.***

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

Teniendo que, el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día 17 de junio de 2019, **y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide la disposición legal que le da lugar...:**

- Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20 que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios y el lugar o dependencia donde se encuentren realizando sus labores.
- Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de CELADOR código 477 grado 20 que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han **causado su derecho a pensión.**
- Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan como CELADOR código 477 grado 20 y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”. Dicha información es del conocimiento y manejo de la Secretaría de Educación del Atlántico puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.

- Certificar las acciones administrativas que la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico ha materializado a la fecha para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del proceso de Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II” que se encuentran en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente al empleo de CELADOR código 477 grado 20, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia **una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.**

No olvidar que la estabilidad laboral reforzada para quien es declarado como prepensionables tiene un término de tres (3) años y a la fecha de radicación de la presente reclamación se tiene que ya han pasado más de tres (3) años desde la fecha de suscripción Acuerdo de Convocatoria del proceso de Selección, por lo que se impone ofertar tales cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en dichos empleos se nombren a los elegibles de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021.

8. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **CELADOR código 477 grado 20, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019), hayan sido declarados en vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, **especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) y la fecha que se generó dicha vacancia.**

Los cargos a los cuales se hace referencia en este punto son aquellos que no fueron objeto de oferta en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 los cuales estaban provistos con personal nombrados en provisionalidad, encargo o con derechos de carrera administrativa.

9. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20** que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como el lugar donde se encuentren ejerciendo las funciones de sus empleos.

En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.

10. Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente a la OPEC N° 112142, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo **especificando la fecha de manifestación de la misma**, o guardó silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento y posesión, **especificando desde que fecha se vencieron dichos términos.**

11. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista.

12. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, ha solicitado prórroga para efectos de

materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, **especificando las fechas en que se hayan presentado dichas solicitudes y la fecha en que se vencen cada uno de dichos términos individualmente considerados** para la toma de posesión.

13. Suministrar al suscrito copias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 del empleo denominado CELADOR Código 477 grado 20 adscritos a Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, **especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.**

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, **cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto**, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado, advirtiéndose por demás que la información solicitada no es objeto de reserva legal alguna, por lo que se vigilará que en lo certificado no se incurra en falsa motivación de acto administrativo. Se ha precisar que **al omitir, ocultar y/o tergiversar tales informaciones, las cuales no son objeto de reserva legal, los funcionarios que tienen la competencia para contestar, certificar y suscribir lo pedido en la presente reclamación administrativa puedan estar eventualmente incurriendo en faltas disciplinarias e inclusive en conductas tipificadas en nuestro estatuto jurídico penal, yerros los sobre los cuales se previene con el respeto debido, serán puestos en conocimiento de las autoridades disciplinarias y judiciales competentes, además de los medios de comunicación que ejercen una labor de vigilancia y control en la ejecución de los procesos de selección que adelantan las entidades Públicas.**

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS:

-
-
1. El 17 de junio de 2019 la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20191000006316 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 139 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del Atlántico, proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II.”
2. Estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 - II” de la Comisión Nacional del Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de **CELADOR código 477 grado 20**, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 112142 perteneciente a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 conformó la lista de elegibles para proveer CUARENTA Y SIETE (47) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 112142 denominado **CELADOR código 477 grado 20**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.
4. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el **puesto N° 72** con puntaje definitivo de **63.01** puntos.

5. Mediante oficio calendado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RES023311 la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N°9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96, tal como se trae a pantalla de manera literal:



“

6. Que el artículo quinto (5º) de la Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, grado 20, identificado con el Código OPEC N° 112142, del Sistema de General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – Territorial 2019 -II”*, prescribe que:

“ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en escrito orden de méritos, el (los) nombramiento(s) en Periodo de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.”

7. Como consecuencia de lo informado en los hechos 5º y 6º, se tiene entonces que la Secretaría de Educación del Atlántico contaba con diez (10) hábiles para producir y notificar al señor **DERIK SUAREZ IGLESIAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.646.619 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, de su acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Celador código 477 grado 20, **toda vez que ocupa la posición N° 72** en orden de elegibilidad, es decir, mi apadrinado se ubica dentro de las posiciones autorizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el comunicado adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165.

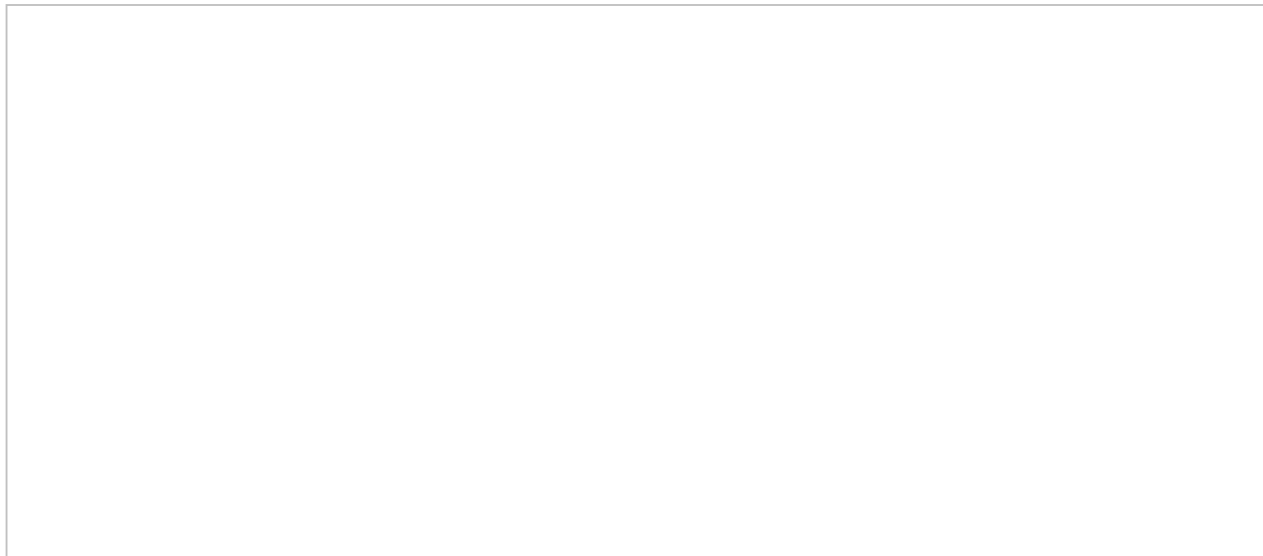
8. Que el proceso de selección N° 1344 de 2019 –“Convocatoria Territorial 2019 - II.” – reglamentado por el Acuerdo de Convocatoria N° CNSC – 2019100006316 del 17 de junio de 2019 tiene como fundamento legal, entre otros, el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y artículo 5º de dicha Acto Administrativo que establecen:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015...”

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.”

9. Pues bien, téngase en cuenta que el Decreto Ley 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 establece con precisa claridad los términos para aceptar un nombramiento y los plazos para la toma de posesión de quien hace sido nombrado, ello bajo el siguiente tenor:



10. Es una obligación legal de la Secretaría de Educación del Atlántico dar posesión en periodo de prueba al señor **DERIK SUAREZ IGLESIAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.646.619 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de aceptación del nombramiento, el cual, al momento de radicar la presente reclamación administrativa no ha sido notificado al interesado muy a pesar de encontrarse vencidos los términos con que contaba la Secretaría de Educación para tales efectos.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por el señor DEREK SUAREZ IGLESIAS (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del peticionario. (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20191000006316 del 17 de junio de 2019, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 II.
- ✓ Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035 del 11 de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR código 477 grado 20**, identificado con el código OPEC N° 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 - II” .
- ✓ Oficio calendado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RES023311 mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96.

ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

-
-
NOTIFICACIONES.
-
-

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com .

De usted;

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar
T.P.: 251469 del C.S.J.

Omar Antonio Orozco Jiménez



ABOGADO TITULADO

Derecho Civil - Derecho de Familia - Derecho Administrativo-
Derecho Laboral y de la Seguridad Social - Acciones de Tutelas de toda índole.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Cartagena

Cels: 311 622 61 91



RECLAMACION ADTIVA CON ANEXOS.pdf

5696K



OMAR A. orozco jimenez <omarorozcojimenezabogado@gmail.com>

Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019. Peticionario: ROBERTO DURAN PEREZ

1 mensaje

Omar A. Orozco Jiménez <omarorozcojimenezabogado@gmail.com>
Para: atencionalciudadano@atlantico.gov.co

10 de abril de 2023, 15:56

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSCatencionalciudadano@cns.gov.co

E. S. D.

Señores

Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico.atencionalciudadano@atlantico.gov.co

E. S. D.

Ref.: **Derecho de petición** – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019.

Peticionario: **ROBERTO DURAN PEREZ.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor **ROBERTO DURAN PEREZ**, varón, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.770.328 expedida en el municipio de Soledad, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, **para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable**, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

-

1. Expedir y notificar al señor **ROBERTO DURAN PEREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.770.328 expedida en el municipio de Soledad, Atlántico, acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, ello en virtud del mérito demostrado en el Proceso de Selección Convocatoria N° 1344 de 2019 – Territorial 2019-II, toda vez que mi apadrinado ocupa en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC N° 112142 el septuagésimo tercero (73) lugar en orden de elegibilidad con un puntaje de 62.92, ello teniendo en cuenta que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico las autorizaciones de la lista de elegibles precitada **para que nombrara en periodo de prueba a los elegibles ubicados desde la posición 56 hasta la 96**, tal como se evidencia del oficio fechado 13 de marzo de 2023 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil identificado con el radicado 2023RS023311 emitido en contestación a previa reclamación administrativa que el suscrito profesional del derecho elevara ante dicha entidad actuando en nombre y representación del elegible señor SERGIO LUIS TOVAR CANTILLO.

2. Posesionar, dentro de los términos legales dispuestos para tales efectos y sin mediar más vacilaciones al señor **ROBERTO DURAN PEREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.770.328 expedida en el municipio de Soledad, Atlántico, en el empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, como consecuencia del derecho que le asiste a ser nombrado en periodo de prueba en el cargo referenciado, de conformidad con la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021res-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 que emitió la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el comunicado adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165.

3. Informar al suscrito las razones de hecho y de derecho por las cuales la Secretaría de Educación del Atlántico a la fecha de radicación del presente memorial no ha proferido y notificado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al señor **ROBERTO DURAN PEREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.770.328 expedida en el municipio de Soledad, Atlántico, en el empleo denominado empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, máxime cuando el término para tales efectos es de diez (10) días hábiles luego de que la entidad nominadora fuera notificada de la autorización de uso de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio (es decir firmeza de la posición – autorización – de un aspirante de la lista de elegibles), actuación que dicha entidad certifica realizó el día 09 de marzo de 2023, en consecuencia el término para expedir y notificar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en efecto feneció el día 24 de marzo de 2023. Todo lo anterior en atención al artículo 5º de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021.

4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, **especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico).**

5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, **a la fecha de emisión de contestación a la misma**, existan en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos y si son objeto de algún tipo de reten social.**

6. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019) no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019- II, especificando la dependencia a la cual se encuentran**

adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.

7. **Teniendo en cuenta las prescripciones normativas contenidas en el parágrafo 4º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, que establece:**

*“**PARÁGRAFO 4.** La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”*

Por su parte el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que:

*“**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC **una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.***

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

Teniendo que, el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día 17 de junio de 2019, **y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide la disposición legal que le da lugar...:**

- Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20 que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios y el lugar o dependencia donde se encuentren realizando sus labores.
- Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de CELADOR código 477 grado 20 que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han **causado su derecho a pensión.**
- Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan como CELADOR código 477 grado 20 y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”. Dicha información es del conocimiento y manejo de la Secretaría de Educación del Atlántico puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.

➤ Certificar las acciones administrativas que la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico ha materializado a la fecha para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del proceso de Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II” que se encuentran en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente al empleo de CELADOR código 477 grado 20, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia **una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.**

No olvidar que la estabilidad laboral reforzada para quien es declarado como prepensionables tiene un término de tres (3) años y a la fecha de radicación de la presente reclamación se tiene que ya han pasado más de tres (3) años desde la fecha de suscripción Acuerdo de Convocatoria del proceso de Selección, por lo que se impone ofertar tales cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en dichos empleos se nombren a los elegibles de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021.

8. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **CELADOR código 477 grado 20, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019), hayan sido declarados en vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, **especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) y la fecha que se generó dicha vacancia.**

Los cargos a los cuales se hace referencia en este punto son aquellos que no fueron objeto de oferta en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 los cuales estaban provistos con personal nombrados en provisionalidad, encargo o con derechos de carrera administrativa.

9. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20** que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como el lugar donde se encuentren ejerciendo las funciones de sus empleos.

En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.

10. Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente a la OPEC N° 112142, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo **especificando la fecha de manifestación de la misma**, o guardó silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento y posesión, **especificando desde que fecha se vencieron dichos términos.**

11. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista.

12. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, ha solicitado prórroga para efectos de

materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, **especificando las fechas en que se hayan presentado dichas solicitudes y la fecha en que se vencen cada uno de dichos términos individualmente considerados** para la toma de posesión.

13. Suministrar al suscrito copias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 del empleo denominado CELADOR Código 477 grado 20 adscritos a Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, **especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.**

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, **cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto**, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado, advirtiéndose por demás que la información solicitada no es objeto de reserva legal alguna, por lo que se vigilará que en lo certificado no se incurra en falsa motivación de acto administrativo. Se ha precisar que **al omitir, ocultar y/o tergiversar tales informaciones, las cuales no son objeto de reserva legal, los funcionarios que tienen la competencia para contestar, certificar y suscribir lo pedido en la presente reclamación administrativa puedan estar eventualmente incurriendo en faltas disciplinarias e inclusive en conductas tipificadas en nuestro estatuto jurídico penal, yerros los sobre los cuales se previene con el respeto debido, serán puestos en conocimiento de las autoridades disciplinarias y judiciales competentes, además de los medios de comunicación que ejercen una labor de vigilancia y control en la ejecución de los procesos de selección que adelantan las entidades Públicas.**

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS:

-
-
1. El 17 de junio de 2019 la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20191000006316 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 139 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del Atlántico, proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II.”
2. Estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 - II” de la Comisión Nacional del Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de **CELADOR código 477 grado 20**, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 112142 perteneciente a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 conformó la lista de elegibles para proveer CUARENTA Y SIETE (47) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 112142 denominado **CELADOR código 477 grado 20**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.
4. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el **puesto N° 73** con puntaje definitivo de **62.92** puntos.

5. Mediante oficio calendado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RES023311 la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N°9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96, tal como se trae a pantalla de manera literal:



“

6. Que el artículo quinto (5º) de la Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, grado 20, identificado con el Código OPEC N° 112142, del Sistema de General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECREATARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – Territorial 2019 -II”*, prescribe que:

“ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en escrito orden de méritos, el (los) nombramiento(s) en Periodo de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.”

7. Como consecuencia de lo informado en los hechos 5º y 6º, se tiene entonces que la Secretaría de Educación del Atlántico contaba con diez (10) hábiles para producir y notificar al señor **ROBERTO DURAN PEREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.770.328 expedida en el municipio de Soledad, Atlántico, de su acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Celador código 477 grado 20, toda vez que ocupa la posición N° 73 en orden de elegibilidad, es decir, mi apadrinado se ubica dentro de las posiciones autorizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el comunicado adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165.

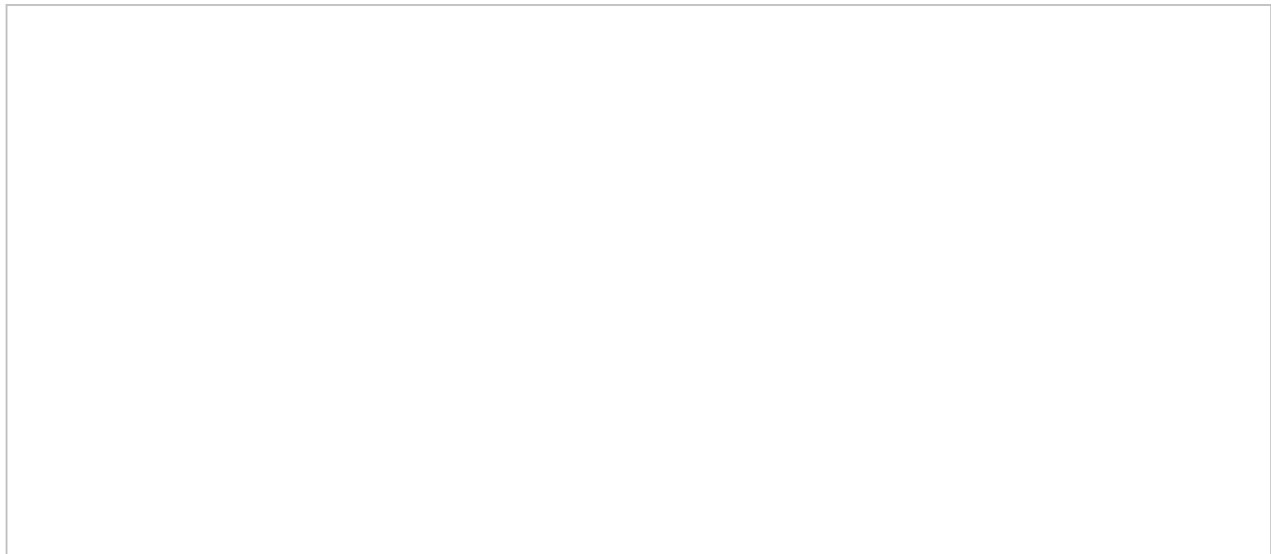
8. Que el proceso de selección N° 1344 de 2019 –“Convocatoria Territorial 2019 - II.” – reglamentado por el Acuerdo de Convocatoria N° CNSC – 20191000006316 del 17 de junio de 2019 tiene como fundamento legal, entre otros, el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y artículo 5º de dicha Acto Administrativo que establecen:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015...”

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.”

9. Pues bien, téngase en cuenta que el Decreto Ley 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 establece con precisa claridad los términos para aceptar un nombramiento y los plazos para la toma de posesión de quien hace sido nombrado, ello bajo el siguiente tenor:



10. Es una obligación legal de la Secretaría de Educación del Atlántico dar posesión en periodo de prueba al señor **ROBERTO DURAN PEREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 8.770.328 expedida en el municipio de Soledad, Atlántico, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de aceptación del nombramiento, el cual, al momento de radicar la presente reclamación administrativa no ha sido notificado al interesado muy a pesar de encontrarse vencidos los términos con que contaba la Secretaría de Educación para tales efectos.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por el señor ROBERTO DURAN PEREZ (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del peticionario. (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20191000006316 del 17 de junio de 2019, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 II.
- ✓ Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035 del 11 de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR código 477 grado 20**, identificado con el código OPEC N° 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 - II” .
- ✓ Oficio calendado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RES023311 mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96.

ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

-
-
NOTIFICACIONES.
-
-

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com.

De usted;

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar
T.P.: 251469 del C.S.J.

Omar Antonio Orozco Jiménez



ABOGADO TITULADO

Derecho Civil - Derecho de Familia - Derecho Administrativo-

Derecho Laboral y de la Seguridad Social - Acciones de Tutelas de toda índole.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Cartagena

Cels: 311 622 61 91



RECLAMACION ADTIVA CON ANEXOS.pdf

6290K



OMAR A. orozco jimenez <omarorozcojimenezabogado@gmail.com>

Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019. Peticionario: LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO

1 mensaje

Omar A. Orozco Jiménez <omarorozcojimenezabogado@gmail.com>
Para: atencionalciudadano@atlantico.gov.co

10 de abril de 2023, 15:59

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSCatencionalciudadano@cns.gov.co

E. S. D.

Señores

Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico.atencionalciudadano@atlantico.gov.co

E. S. D.

Ref.: **Derecho de petición** – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 proferida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019.

Peticionario: **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, varón, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 72.314.341 expedida en el municipio de Santo Tomás, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, **para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable**, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

-

1. Expedir y notificar al señor **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 72.314.341 expedida en el municipio de Santo Tomás, Atlántico, acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, ello en virtud del mérito demostrado en el Proceso de Selección Convocatoria N° 1344 de 2019 – Territorial 2019-II, toda vez que mi apadrinado ocupa en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC N° 112142 el septuagésimo cuarto (74) lugar en orden de elegibilidad con un puntaje de 62.75, ello teniendo en cuenta que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico las autorizaciones de la lista de elegibles precitada **para que nombrara en periodo de prueba a los elegibles ubicados desde la posición 56 hasta la 96**, tal como se evidencia del oficio fechado 13 de marzo de 2023 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil identificado con el radicado 2023RS023311 emitido en contestación a previa reclamación administrativa que el suscrito profesional del derecho elevara ante dicha entidad actuando en nombre y representación del elegible señor SERGIO LUIS TOVAR CANTILLO.

2. Posesionar, dentro de los términos legales dispuestos para tales efectos y sin mediar más vacilaciones al señor **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 72.314.341 expedida en el municipio de Santo Tomás, Atlántico, en el empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, como consecuencia del derecho que le asiste a ser nombrado en periodo de prueba en el cargo referenciado, de conformidad con la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021res-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 que emitió la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el comunicado adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165.

3. Informar al suscrito las razones de hecho y de derecho por las cuales la Secretaría de Educación del Atlántico a la fecha de radicación del presente memorial no ha proferido y notificado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al señor **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 72.314.341 expedida en el municipio de Santo Tomás, Atlántico, en el empleo denominado empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, máxime cuando el término para tales efectos es de diez (10) días hábiles luego de que la entidad nominadora fuera notificada de la autorización de uso de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio (es decir firmeza de la posición – autorización – de un aspirante de la lista de elegibles), actuación que dicha entidad certifica realizó el día 09 de marzo de 2023, en consecuencia el término para expedir y notificar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en efecto feneció el día 24 de marzo de 2023. Todo lo anterior en atención al artículo 5º de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021.

4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, **especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico).**

5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, **a la fecha de emisión de contestación a la misma**, existan en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos y si son objeto de algún tipo de reten social.**

6. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019) no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019- II, especificando la dependencia a la cual se encuentran**

adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.

7. **Teniendo en cuenta las prescripciones normativas contenidas en el parágrafo 4º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, que establece:**

*“**PARÁGRAFO 4.** La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”*

Por su parte el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que:

*“**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC **una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.***

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

Teniendo que, el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día 17 de junio de 2019, **y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide la disposición legal que le da lugar...:**

- Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20 que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios y el lugar o dependencia donde se encuentren realizando sus labores.
- Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de CELADOR código 477 grado 20 que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han **causado su derecho a pensión.**
- Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan como CELADOR código 477 grado 20 y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”. Dicha información es del conocimiento y manejo de la Secretaría de Educación del Atlántico puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.

- Certificar las acciones administrativas que la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico ha materializado a la fecha para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del proceso de Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II” que se encuentran en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente al empleo de CELADOR código 477 grado 20, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia **una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.**

No olvidar que la estabilidad laboral reforzada para quien es declarado como prepensionables tiene un término de tres (3) años y a la fecha de radicación de la presente reclamación se tiene que ya han pasado más de tres (3) años desde la fecha de suscripción Acuerdo de Convocatoria del proceso de Selección, por lo que se impone ofertar tales cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en dichos empleos se nombren a los elegibles de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021.

8. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **CELADOR código 477 grado 20, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019), hayan sido declarados en vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, **especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) y la fecha que se generó dicha vacancia.**

Los cargos a los cuales se hace referencia en este punto son aquellos que no fueron objeto de oferta en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 los cuales estaban provistos con personal nombrados en provisionalidad, encargo o con derechos de carrera administrativa.

9. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20** que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como el lugar donde se encuentren ejerciendo las funciones de sus empleos.

En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.

10. Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente a la OPEC N° 112142, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo **especificando la fecha de manifestación de la misma**, o guardó silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento y posesión, **especificando desde que fecha se vencieron dichos términos.**

11. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista.

12. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, ha solicitado prórroga para efectos de

materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, **especificando las fechas en que se hayan presentado dichas solicitudes y la fecha en que se vencen cada uno de dichos términos individualmente considerados** para la toma de posesión.

13. Suministrar al suscrito copias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 del empleo denominado CELADOR Código 477 grado 20 adscritos a Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, **especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.**

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, **cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto**, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado, advirtiéndose por demás que la información solicitada no es objeto de reserva legal alguna, por lo que se vigilará que en lo certificado no se incurra en falsa motivación de acto administrativo. Se ha precisar que **al omitir, ocultar y/o tergiversar tales informaciones, las cuales no son objeto de reserva legal, los funcionarios que tienen la competencia para contestar, certificar y suscribir lo pedido en la presente reclamación administrativa puedan estar eventualmente incurriendo en faltas disciplinarias e inclusive en conductas tipificadas en nuestro estatuto jurídico penal, yerros los sobre los cuales se previene con el respeto debido, serán puestos en conocimiento de las autoridades disciplinarias y judiciales competentes, además de los medios de comunicación que ejercen una labor de vigilancia y control en la ejecución de los procesos de selección que adelantan las entidades Públicas.**

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS:

-
-
1. El 17 de junio de 2019 la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20191000006316 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 139 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del Atlántico, proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II.”
2. Estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 - II” de la Comisión Nacional del Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de **CELADOR código 477 grado 20**, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 112142 perteneciente a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 conformó la lista de elegibles para proveer CUARENTA Y SIETE (47) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 112142 denominado **CELADOR código 477 grado 20**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.
4. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el **puesto N° 74** con puntaje definitivo de **62.75** puntos.

5. Mediante oficio calendado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RES023311 la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N°9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96, tal como se trae a pantalla de manera literal:



“

6. Que el artículo quinto (5º) de la Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, grado 20, identificado con el Código OPEC N° 112142, del Sistema de General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – Territorial 2019 -II”*, prescribe que:

“ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en escrito orden de méritos, el (los) nombramiento(s) en Periodo de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.”

7. Como consecuencia de lo informado en los hechos 5º y 6º, se tiene entonces que la Secretaría de Educación del Atlántico contaba con diez (10) hábiles para producir y notificar al señor **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 72.314.341 expedida en el municipio de Santo Tomás, Atlántico, de su acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Celador código 477 grado 20, **toda vez que ocupa la posición N° 74** en orden de elegibilidad, es decir, mi apadrinado se ubica dentro de las posiciones autorizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el comunicado adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165.

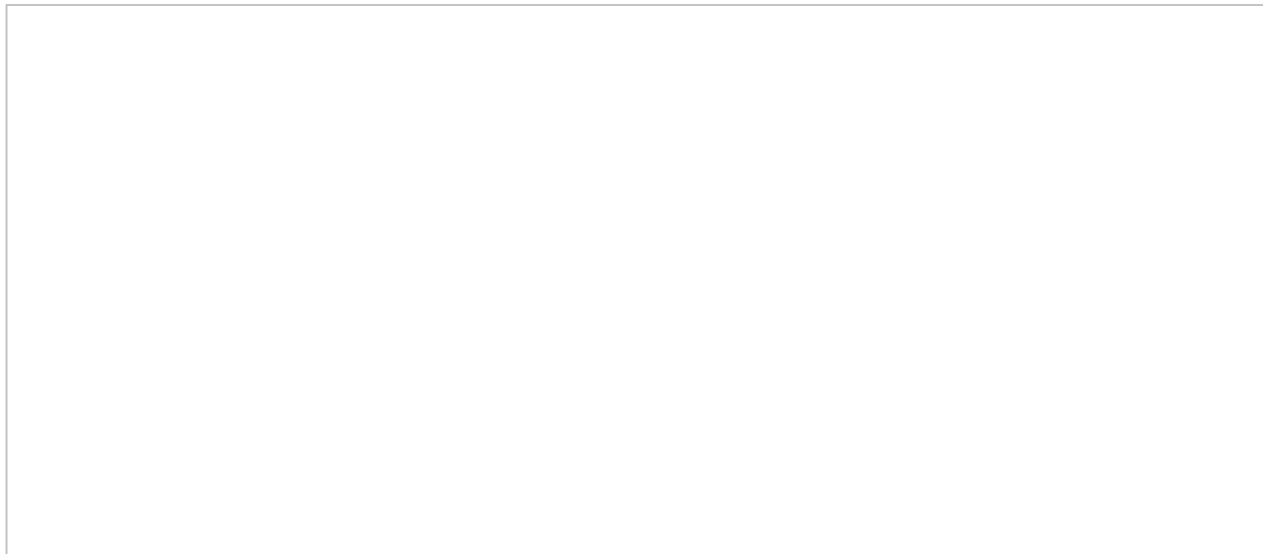
8. Que el proceso de selección N° 1344 de 2019 –“Convocatoria Territorial 2019 - II.” – reglamentado por el Acuerdo de Convocatoria N° CNSC – 20191000006316 del 17 de junio de 2019 tiene como fundamento legal, entre otros, el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y artículo 5º de dicha Acto Administrativo que establecen:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015...”

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.”

9. Pues bien, téngase en cuenta que el Decreto Ley 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 establece con precisa claridad los términos para aceptar un nombramiento y los plazos para la toma de posesión de quien hace sido nombrado, ello bajo el siguiente tenor:



10. Es una obligación legal de la Secretaría de Educación del Atlántico dar posesión en periodo de prueba al señor **LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 72.314.341 expedida en el municipio de Santo Tomás, Atlántico, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de aceptación del nombramiento, el cual, al momento de radicar la presente reclamación administrativa no ha sido notificado al interesado muy a pesar de encontrarse vencidos los términos con que contaba la Secretaría de Educación para tales efectos.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por el señor LUCAS MIGUEL MORALES CANTILLO (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del peticionario. (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20191000006316 del 17 de junio de 2019, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 II.
- ✓ Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035 del 11 de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR código 477 grado 20**, identificado con el código OPEC N° 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 - II” .
- ✓ Oficio calendado 13 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RES023311 mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil certificó al suscrito profesional del derecho que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165 comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico respecto la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24.9035) del 11 de noviembre de 2023 correspondiente a la OPEC 112142 con los elegibles ubicados de la posición 56 a 96.

ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

-
-
NOTIFICACIONES.
-
-

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com.

De usted;

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar
T.P.: 251469 del C.S.J.

Omar Antonio Orozco Jiménez

 ABOGADO TITULADO 

Derecho Civil - Derecho de Familia - Derecho Administrativo-
Derecho Laboral y de la Seguridad Social - Acciones de Tutelas de toda índole.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Cartagena

Cels: 311 622 61 91



RECLAMACION ADTIVA CON ANEXOS.pdf
5651K